



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Sábado 28 de abril de 2018

Número 97

S u m a r i o

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Comisaría de Aguas:
 - Petición de autorización de aprovechamiento de aguas públicas 3
 - Expediente de modificación de características 3

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Cohesión Social e Igualdad:
 - Aprobación de la financiación y modificación de acciones específicas del Plan Provincial. 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
 - Sevilla.—Número 1: autos 242/16; número 1(refuerzo bis): autos 227/17; número 2: autos 1201/14, 423/15 y 1203/14; número 6: autos 386/16 y 901/16; número 7: autos 30/14; número 8: autos 1177/15 y 49/17; número 10: autos 1178/15, 1110/17 y 48/18 5
 - Córdoba.—Número 4: autos 984/16. 13
- Juzgados de Instrucción:
 - Utrera.—Número 2: autos 183/16. 14
- Juzgados de lo Mercantil:
 - Sevilla.—Número 1: autos 148/16 15

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Convocatoria de premios (BDNS). 15
- Albaida del Aljarafe: Ordenanza municipal 16
- Alcalá de Guadaíra: Modificación puntual. 16
- Bormujos: Ordenanza municipal 16
- Las Cabezas de San Juan: Expediente de modificación de créditos 25
- Carrión de los Céspedes: Convocatoria para la provisión del puesto de Juez de Paz sustituto 26
- Gelves: Expediente de modificación presupuestaria 26
- Guillena: Convocatoria para la provisión de una plaza de Oficial de Servicios Múltiples 27
- Ordenanza municipal 31
- Lora de Estepa: Ordenanza municipal 35
- Olivares: Convocatorias de premios (BDNS). 35

— Los Palacios y Villafranca: Presupuesto general ejercicio 2018.	36
— El Real de la Jara: Estudio de detalle	37
— Utrera: Avocación de competencias	38
Expediente de crédito extraordinario	38

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Comisaría de Aguas

N/Ref.: 41039-0684-2016-11

Inferstahl, S.L., con domicilio a efecto de notificación en apartado de correos, 5 - 14120 de Fuente Palmera (Córdoba) tiene solicitado de esta Comisaría de Aguas del Guadalquivir, autorización de aprovechamiento de aguas pluviales para riego de olivar, en la Finca «Molino de los Angustinos», en el término municipal de Écija (Sevilla).

Lo que de acuerdo con lo ordenado en el artículo 53.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por decreto 849/1986, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 30), se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que se abre un plazo de veinte días hábiles que empezarán a contar desde aquel en que aparezca inserto este Anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Se podrá examinar la documentación técnica aportada en locales de la Comisaría de Aguas, Servicio de Estudios Medioambientales, sito en Sevilla, Plaza de España, Sector II, planta 1.ª, durante horas de oficina.

Durante dicho plazo podrán presentarse reclamaciones, por los que se consideren perjudicados, en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir.

Sevilla a 22 de marzo de 2018.—La Jefa de Servicio, Verónica Gros Giraldo.

4W-2598-P

N.º expediente: M-8564/2006-CYG

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de modificación de características de una concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Peticionaria: Aceites y Explotaciones Cortijo Aparicio S.L.

Uso: Riego (leñosos-olivar) 84,1439 hectáreas.

Volumen anual (m³/año): 206.994,00.

Caudal concesional (l/s): 6,56.

Captación:

N.º de capt.	M.A.S. / Cauce	Término municipal	Provincia	Coord. X UTM (ETRS89) HUSO 30	Coord. Y UTM (ETRS89) HUSO 30
1	Río Genil	Écija	Sevilla	327407	4154455

Objeto de la modificación: La modificación consiste en un aumento de superficie de las 74,833 ha autorizadas a 84,1439 ha, con cambio de cultivo y sistema de riego, de herbáceos por aspersión a olivar por goteo y un nuevo punto de toma.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 144 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (D. T. 3.ª Ley 39/2015).

Sevilla a 29 de enero de 2018.—El Jefe de Servicio, Javier Santaella Robles.

34W-2299-P

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Cohesión Social e Igualdad

El Pleno de la Diputación de Sevilla en sesión ordinaria celebrada el 1 de febrero de 2018, aprobó inicialmente la financiación y modificación de acciones específicas para la anualidad 2018 del Plan de Cohesión Social e Igualdad 2016 - 2019 y sus Anexos, ordenándose su publicación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 32.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 16 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Habiéndose publicado dicho acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia número 32, de fecha 8 de febrero de 2018, terminado el plazo de exposición al público y no habiéndose presentado reclamación o sugerencia, dicho acuerdo se eleva a definitivo, por lo que procede a la publicación de su contenido:

APROBACIÓN DE LA FINANCIACIÓN Y MODIFICACIÓN DE ACCIONES ESPECÍFICAS DEL PLAN PROVINCIAL DE COHESIÓN SOCIAL E IGUALDAD 2018 Y SUS ANEXOS

El Pleno de la Diputación, en su sesión ordinaria de 28 de enero de 2016, aprobó el Plan Provincial del Área de Cohesión Social e Igualdad 2016-2019, cuyo apartado primero establece que se actualizará anualmente.

La vigencia del Plan comprendía desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2016, prorrogándose anualmente hasta el 31 de diciembre del 2019, exceptuándose la parte correspondiente a las acciones específicas, actualizaciones técnicas o jurídicas y financiación del Plan que son revisadas y aprobadas en cada ejercicio presupuestario.

La financiación y modificación de acciones específicas del Plan Provincial de Cohesión Social e Igualdad 2017 y sus Anexos, fue aprobado en Sesión Plenaria el 26 de enero de 2017.

En estos momentos los diferentes acuerdos entre Gobierno Central y Comunidad Autónoma de Andalucía, así como diversas sentencias del Tribunal Constitucional sobre la aplicación en materia de Servicios Sociales de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, mantienen la obligación de seguir prestando esos servicios por las administraciones locales. Esta colaboración interadministrativa se inserta en el marco competencial establecido en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía y de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Se mantiene y respeta la no duplicidad de prestaciones, ya que las actuaciones se desarrollan básicamente en ejecución del Plan Concertado de Servicios Sociales que se viene ejecutando desde hace años, en colaboración con el Estado, las Comunidades Autónomas y la Administración Local.

Por otra parte tampoco se pone en riesgo la sostenibilidad financiera de la Corporación.

Por todo ello, en cumplimiento de cuanto antecede, el Área de Cohesión Social e Igualdad procede a documentar la nueva financiación y las modificaciones en las acciones o actuaciones a desarrollar en la aplicación del Plan 2016-2019 durante el ejercicio 2018, en relación a las establecidas para el 2017.

Visto los informes favorables de la Intervención de Fondos y de la Secretaría General de fecha 14 de diciembre de 17 y 31 de octubre de 2017, respectivamente, el Pleno de la Corporación, acuerda:

Primero.— Aprobar la financiación correspondiente al ejercicio 2018 del Plan Provincial de Cohesión Social e Igualdad, que asciende a la cantidad de 59.603.326,98 €, según el siguiente detalle:

Financiación del plan provincial de cohesión social e igualdad 2018.

	€	%
Servicios Sociales Comunitarios	43.877.847,77 €	73,61 %
Servicios Sociales Especializados	6.583.210,81 €	11,05 %
Aportación Diputación Coste Estimado Personal del Área	3.289.378,34 €	5,52 %
Aportación Estimada a Programas de los Ayuntamientos	5.852.890,06 €	9,82 %
Total Plan Provincial Cohesión Social e Igualdad 2018	59.603.326,98 €	100,00 %

Financiación por administraciones participantes.

		€	%
Diputación de Sevilla	Prestaciones Básicas y Programas	20.794.938,91 €	
	Personal	1.985.752,70 €	
	Personal Estructura Comunitarios	1.303.625,64 €	
	Total	24.084.317,25 €	40,41 %
Junta de Andalucía	Prestaciones Básicas y Programas	29.326.782,69 €	49,20 %
Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad	Prestaciones Básicas y Programas	339.336,98 €	0,57 %
Ayuntamientos	Prestaciones Básicas y Programas	5.852.890,06 €	9,82 %
Total Plan Provincial Cohesión Social e Igualdad 2018		59.603.326,98 €	100,00 %

Segundo.— En el supuesto de que las subvenciones del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad o de la Junta de Andalucía sean inferiores o superiores a las recogidas en este acuerdo, se disminuirá o incrementará en igual cuantía la dotación final del presente Plan Provincial en el ejercicio.

Tercero.— Se aprueban las siguientes modificaciones:

- Se actualizan «Dotaciones Convenios Municipales Plan Cohesión Social e Igualdad 2018» que aumenta en 4 el número de profesionales de Trabajo Social, en 1 el de profesionales de Educación Social y en 2 los profesionales Asesores/as – Agentes de Igualdad.

Plantillas Básicas de Servicios Sociales e Igualdad.

<i>Profesionales</i>	
Técnicos/as Superiores	54
Trabajadores/as Sociales	141
Graduados/as Sociales	16
Educadores/as	78
Personal Administrativo	88
Asesores/as de Igualdad-Agentes de Igualdad	63
Total	440

• Nueva normativa Gestión Servicio de Ayuda a Domicilio: (BOJA número 124, de 30 de junio 2017) según Orden de 28 de junio de 2017, por la que se modifica la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

• Se modifican las prestaciones del «Centro Multifuncional de Cazalla de la Sierra» en el ámbito de los programas comunitarios.

La puesta en marcha del Centro Social Multifuncional de Cazalla de la Sierra, con el fin de dar un uso a las antiguas instalaciones de la residencia de Mayores de Cazalla, ha favorecido su sostenibilidad, mediante el aprovechamiento de sus recursos e infraestructuras para ofrecer otros servicios, posibilitando, de este modo, la promoción y mejora de la atención y de la calidad de vida de las personas mayores, en particular, y de la población en general.

Las actividades a desarrollar, sin olvidar los aspectos sociales, se desarrollarán con un enfoque de servicio público donde tengan cabida actividades de distinta índole (deportivos, culturales, sociales...) que redunden en beneficio de las personas usuarias destinatarias de la acción del Plan de Cohesión Social e Igualdad.

• Se incluye un nuevo programa «Promoción de la Autonomía Personal y Prevención de la dependencia» en el capítulo de Programas Comunitarios.

A partir del 1 de julio de 2015 se produjo la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia para las personas valoradas en grado I de Dependencia Moderada, completándose así la implantación del Sistema en todos sus grados. Al grado I corresponden, entre otros servicios y prestaciones, los servicios de prevención de la dependencia y promoción de la autonomía personal.

Mediante Orden de 22 de marzo de 2017 se establece el marco de colaboración entre las Corporaciones Locales y la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía para la prestación de los servicios de promoción de la autonomía personal y prevención de la dependencia a personas que tengan reconocido el grado I de dependencia y se les hayan prescrito los servicios en el Programa Individual de Atención.

Con fecha 23 de junio de 2017 se suscribe Convenio de colaboración entre la Agencia de Servicios Sociales y de Dependencia de Andalucía y la Diputación de Sevilla para la prestación de servicios de promoción de la autonomía personal y prevención de la dependencia a personas reconocidas en grado I.

Los servicios serán organizados y realizados por los Servicios Sociales Comunitarios de los municipios menores de 20.000 habitantes y se prestarán mediante la realización de programas y actividades grupales de carácter preventivo y actividades ocupacionales.

• Se modifica la denominación de la Unidad de Estancia Diurna de Alzheimer (UEDA) por Centro de Día de Personas mayores «San Ramón». La Ley 9/2106, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, en su capítulo III regula la Autorización, Acreditación administrativa y el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales y, en su Disposición Final segunda por la que se modifica la Ley 6/1999, de 7 de julio, de atención y protección a las personas mayores de Andalucía, introduce cambios en la denominación de determinados centros (Resoluciones de 12 de mayo y 1 de junio de 2017, de la Viceconsejería de Igualdad y Políticas Sociales.

• Finalización del contrato de 5 plazas concertadas de discapacidad.

Este Programa se ha desarrollado de manera transitoria hasta que por parte de la Junta de Andalucía se ha asignado el Programa Individual de Atención (PIA) a las personas usuarias del mismo.

• Se actualiza el documento «Anexos al Plan Provincial», donde se establecen las normas y procedimientos relativos al mismo, las bases reguladoras tipo y los formularios tipo para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva con la ampliación de la convocatoria de asociaciones de mujeres a los colectivos de lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales (LGTBI), los modelos de Convenios de colaboración con los Ayuntamientos para el desarrollo del Plan Provincial de Cohesión Social e Igualdad, y para el funcionamiento de los Centros de Drogodependencias y Adicciones, las normas específicas de funcionamiento de los programas, la gestión del Servicio de Ayuda a Domicilio adaptándolo a la nueva normativa, así como los distintos formularios de solicitud y de justificación de las transferencias a los ayuntamientos. Los Convenios de colaboración con los Ayuntamientos deberán ser objeto de fiscalización separada una vez se formulen las correspondientes propuestas definitivas.

En documento Anexo a la presente Propuesta de Acuerdo se detallan las modificaciones referidas.

Cuarto.— Proceder a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia para que, durante un plazo de diez días, puedan formularse alegaciones y reclamaciones sobre el mismo.

Quinto.— Facultar al Excmo. Sr. Presidente para cuantas gestiones sean precisas en la ejecución del presente acuerdo

En Sevilla a 25 de abril de 2018.—El Secretario General (P.D. Res. 2579/2015, de 2 de julio), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

6W-3215

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20160002582.

Procedimiento: 242/16.

Ejecución n.º: 242/2016. Negociado: 1B.

De: Juana Romero Granado.

Contra: Agrícola Espino, S.L.U. y SEPE.

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 242/2016, sobre Seguridad Social en materia prestacional, a instancia de Juana Romero Granado contra Agrícola Espino, S.L.U. y SEPE, en la que con fecha 9 de marzo de 2016 se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Decreto.

El Letrado de la Administración de Justicia, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

En Sevilla a 9 de marzo de 2016.

Antecedentes de hecho.

Primero.—Juana Romero Granado, presentó demanda de frente a Agrícola Espino, S.L.U. y SEPE.

Segundo.—La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 242/2016.

Fundamentos de derecho.

Primero.—Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art 82,1 de la L.R.J.S. procede su admisión a trámite y su señalamiento por el/la Sr/a. Letrado/a de la Administración de Justicia.

Segundo.—La parte actora ha solicitado la práctica de prueba/s, que, habiendo de practicarse en el acto de juicio de conformidad con lo dispuesto en el art 90.2 de la LRJS, requieren de diligencias de citación y requerimiento previos.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva.

Dispongo:

— Admitir la demanda presentada.

— Señalar el día 29 de mayo de 2018 a las 9.40 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira, s/n, Edif. Noga, 1.ª planta, Sala de Vistas n.º 8.

— Citar para conciliación a celebrar el mismo día a las 9.20 horas en la 5.ª planta, Secretaría, para acreditación de las partes y de su representación procesal ante el Letrado de la Administración de Justicia, conforme a lo dispuesto en el art. 89.7 de la Ley 36/2011 de RJS.

«Artículo 83. 83. *Suspensión de los actos de conciliación y juicio.*

2. Si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, el Secretario judicial en el primer caso y el Juez o Tribunal en el segundo, le tendrán por desistido de su demanda.

3. La incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando este sin necesidad de declarar su rebeldía.»

— El/la Letrado de la Administración de Justicia no está presente en el acto de la vista, conforme al art. 89 de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social.

— Dar traslado a S.S.ª de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda.

— Requerir al organismo demandado para que en el plazo de diez días hábiles remita a este Juzgado el expediente administrativo de la parte actora o su copia.

— Dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.

— Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de Letrado/Graduado Social.

— Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en forma a Agrícola Espino, S.L.U., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla a 14 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

4W-2164

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1 (refuerzo bis)

Procedimiento Ordinario 227/2017. Negociado: RF-E.

N.I.G.: 4109144S20170002378.

De: Ana Isabel Sánchez Gálvez.

Abogado: Pedro José Sandoval Carrasco.

Contra: Asociación de Estudios Sociales Por la Igualdad de la Mujer, Fogasa, Avanza Empresa de Inserción, S.L. y Macarena Gómez Jiménez.

Abogado: Macarena Gómez Jiménez.

Doña María José Ojeda Sánchez Letrada de la Administración de Justicia de refuerzo bis de los Juzgados de lo Social de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 227/17 se ha acordado citar al representante legal de Asociación de Estudios Sociales por la Igualdad de la Mujer como demandada por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo 28 de mayo de 2018 a las 10.00 h la conciliación y a las 10.10 h el juicio ambos a celebrar en la 7.ª planta del edificio Noga debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Acta de suspensión con nuevo de fecha 5 de marzo de 2018.

Y para que sirva de notificación a la demandada Asociación de Estudios Sociales por la Igualdad de la Mujer actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José Ojeda Sánchez.

4W- 2076

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ordinario 1201/2014. Negociado: 1A.

N.I.G.: 4109144S20140012982.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Obras y Construcciones Frank S.L.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1201/2014 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Obras y Construcciones Frank S.L., sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Decreto.

Secretaria Judicial doña María Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 15 de diciembre de 2014.

Antecedentes de hecho.

Primero.—Fundación Laboral de la Construcción presentó demanda frente a Obras y Construcciones Frank S.L.

Segundo.—La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 1201/2014.

Fundamentos de derecho.

Primero.—Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art 82,1 de la LRJS procede su admisión a trámite y su señalamiento por la Sra. Secretaria Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás en general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva.

Dispongo:

— Admitir la demanda presentada.

— Señalar el próximo 15 de mayo de 2018 a las 9.40 horas, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira, 26. 5.ª planta, edificio Noga, sala de vistas 1.ª planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación y celebrar ante la Secretaria Judicial el mismo día (10 minutos antes), en la oficina este Juzgado sito en planta quinta del mencionado edificio.

— Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

— Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida/representada de Letrado o representada por Graduado Social lo que pone en conocimiento de la/s demandada/s a los efectos del art. 21.3 de la LPL.

— Dar cuenta a S.S.ª de los medios de prueba propuestos por la parte actora en su escrito de demanda (interrogatorio y documental), a fin de que se pronuncie sobre los mismos.

— Dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado Obras y Construcciones Frank S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

34W-3161

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 423/2015. Negociado: 1A.

N.I.G.: 4109144S20150004487.

De: Don Antonio Roldán López.

Contra: La Mutua de AT y EP Fremap, Aldispeca, S.L., y INSS y TGSS.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 423/2015, a instancia de la parte actora don Antonio Roldán López contra La Mutua de AT y EP Fremap, Aldispeca, S.L., y INSS y TGSS sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Decreto.

Secretaria Judicial doña M.ª Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 5 de mayo de 2015.

Antecedentes de hecho:

Primero.—Don Antonio Roldán López, presentó demanda de frente a La Mutua de AT y EP Fremap, Aldispeca, S.L., y INSS y TGSS.

Segundo.—La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 423/2015.

Fundamentos de derecho.

Primero.—Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82,1 de la L.R.J.S. procede su admisión a trámite y su señalamiento por el/la Sr/a. Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva.

Dispongo:

— Admitir la demanda presentada.

— Señalar el próximo 7 de mayo de 2018, a las 10.25 horas, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en avenida de La Buhaira número 26. 5.ª planta, edificio Noga, sala de vistas 1.º planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación y celebrar ante el Secretaria Judicial el mismo día, a las (10 minutos antes), en la oficina este Juzgado sita en planta quinta del mencionado edificio.

— Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando este sin necesidad de declarar su rebeldía.

— Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida/ representada de Letrado o representada por Graduado Social lo que pone en conocimiento de la/s demandada/s a los efectos del artículo 21.3 de la LPL.

— Requiriéndose al INSS a fin de que aporte el expediente administrativo del actor en el plazo de 10 días.

— Dar cuenta a S.S.ª de los medios de prueba propuestos por la parte actora en su escrito de demanda (interrogatorio y documental), a fin de que se pronuncie sobre los mismos.

Dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del artículo 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado Aldispeca, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-3177

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 1203/2014. Negociado: 1A.

N.I.G.: 4109144S20140013006.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Reformas y Construcciones Acanto, S.L.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1203/2014 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Reformas y Construcciones Acanto, S.L., sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado Resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Decreto.

Secretaria Judicial M.ª Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 15 de diciembre de 2014.

Antecedentes de hecho.

Primero.—Fundación Laboral de la Construcción, presentó demanda de frente a Reformas y Construcciones Acanto, S.L.

Segundo.—La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 1203/2014.

Fundamentos de derecho.

Primero.—Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art 82,1 de la LRJS procede su admisión a trámite y su señalamiento por el/la Sr/a. Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás en general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva.

Dispongo:

— Admitir la demanda presentada.

— Señalar el próximo 15 de mayo de 2018 a las 9.40 horas, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira, 26. 5.ª planta, edificio Noga, Sala de Vistas 1.º planta., para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación y celebrar ante el Secretaria Judicial el mismo día, a las (10 minutos antes), en la Oficina este Juzgado sita en planta Quinta del Mencionado Edificio.

— Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando este sin necesidad de declarar su rebeldía.

— Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida/ representada de Letrado o representada por Graduado Social lo que pone en conocimiento de la/s demandada/s a los efectos del art. 21.3 de la LPL.

— Dar cuenta a S.S.ª de los medios de prueba propuestos por la parte actora en su escrito de demanda (interrogatorio y documental), a fin de que se pronuncie sobre los mismos.

Dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado Reformas y Construcciones Acanto, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-3164

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

N.I.G.: 4109144S20160004148.

De: Francisco Javier Cortés Librero.

Abogado: Felipe Ramón Ruiz de Huidobro de Carlos.

Contra: Fremap, TGSS, INSS, Técnicas en Arquitectura y Construcción del Sur, S.L., Ugicasa, S.L., Nebrigan, S.L., María del Rocío Rodríguez Ruiz, Ayuntamiento de Gines, MC Mutual y Ibermutuamur.

Abogado: Marta Guadalupe Párraga Muñiz.

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 386/2016 a instancia de la parte actora Francisco Javier Cortés Librero contra Fremap, TGSS, INSS, Técnicas en Arquitectura y Construcción del Sur, S.L., Ugicasa, S.L., Nebrigan, S.L., María del Rocío Rodríguez Ruiz, Ayuntamiento de Gines, MC Mutual y Ibermutuamur sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado decreto de fecha 25 de septiembre de 2017, decreto de fecha 27 de abril de 2016, auto de fecha 21 de julio de 2017, cuyas partes dispositivas son respectivamente del tenor literal siguiente y dior de fecha 28/9/17, del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Dispongo: Tener por ampliada la presente demanda contra Técnicas En Arquitectura y Construcción del Sur, S.L., Ugicasa SK, Nebrigan, S.L., María del Rocío Rodríguez Ruiz, Ayuntamiento de Gines, MC Mutual., Ibermutuamur.

Cítese a las referidas demandadas en legal forma para su comparecencia a los actos de conciliación y/o juicio señalado en autos, a celebrar el día 28 de mayo de 2017 a las 9.40, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en avenida de la Buhaira 26. Edificio Noga. Planta 1.^a Sala n.º 11, debiendo comparecer en la secretaría de este Juzgado, situado en la planta 5.^a, dicho día a las 9.25 horas para proceder a la acreditación de las partes de conformidad con el art. 89.7 de la LRJS, con entrega a las mismas de copia del decreto de admisión a trámite y señalamiento y, así como del escrito de demanda, sirviendo la notificación de la presente de notificación y citación en forma.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Parte dispositiva.

Dispongo:

Admitir la demanda presentada.

— Señalar el próximo 16 de mayo de 2017 a las 09.50 horas, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avenida de la Buhaira 26. edificio Noga. Planta 1.^a Sala n.º 11, debiendo comparecer en la secretaría de este Juzgado, situado en la planta 5.^a, dicho día a las 09.35 horas para proceder a la acreditación de las partes de conformidad con el art. 89.7 de la LRJS.

— Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Letrada de la Administración de Justicia, en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando este sin necesidad de declarar su rebeldía.

— Requerir al Organismo demandado para que remita el expediente administrativo original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 144 LRJS).

— Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistido o representada por Letrado en ejercicio, lo que pone en conocimiento de la demandada a los efectos del art. 21.2 de la LRJS.

— Se advierte a las partes que deben asistir al juicio con las pruebas de que intenten valerse y asimismo deben comunicar a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso, (art. 155.5 LEC), así como la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión del acto de juicio a los que se les convoca (art. 83.1 y 2 LRJS y 188 LEC).

— Dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Parte dispositiva.

Apreciándose un posible litis consorcio pasivo necesario procede requerir a la parte actora para que amplíe la demanda en el plazo de cuatro días contra las siguientes empresas: Técnicas en arquitectura y construcción del Sur, S.L., Ugicasa, S.L., Nebrigan, S.L., María del Rocío Rodríguez Ruiz, MC mutual, y Ibermutuamur y contra el Ayuntamiento de Gines.

Verificado lo anterior procede suspender el curso de las presentes actuaciones por litis P señalándose de nuevo el juicio, una B constituido válidamente la relación jurídica procesal.

Todo ello sin perjuicio del derecho que asiste a la parte actora para solicitar ante el Juzgado de lo social número cuatro de Sevilla la acumulación de los presentes autos a los seguidos ante dicho juzgado.

Señalar el próximo 28 de mayo de 2018 a las 9.40 horas, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avenida de la Buhaira 26. edificio Noga. Planta 1.ª Sala n.º 11, debiendo comparecer en la secretaría de este Juzgado, situado en la planta 5.ª, dicho día a las 09.25 horas para proceder a la acreditación de las partes de conformidad con el art. 89.7 de la LRJS.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de en el plazo de los días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. Lorena Cañete Rodríguez-Sedano, Magistrada-Juez Titular del Juzgado de lo Social Número 6 de Sevilla. Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Diligencia de ordenación.

Letrada de la Administración de Justicia, M.ª de los Ángeles Peche Rubio.

En Sevilla a 28 de septiembre de 2017.

El anterior escrito presentado por la letrada Marta Guadalupe Párraga Muñoz en nombre y representación de Fremap únase, visto su contenido, se procede a subsanar la fecha del señalamiento indicada en el Decreto de ampliación de la demanda de fecha 25/9/17, al haberse producido un error de transcripción. Siendo la fecha correcta para la celebración del acto de conciliación y/o juicio el día 28 de mayo de 2018, a las 9.40 horas, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avenida de la Buhaira 26. edificio Noga. Planta 1.ª Sala n.º 11, debiendo comparecer en la secretaría de este Juzgado, situado en la planta 5.ª, dicho día a las 9.25 horas para proceder a la acreditación de las partes de conformidad con el art. 89.7 de la LRJS, y no la que por error aparece indicada en el decreto. Manteniéndose el resto de los pronunciamientos contenidos en el mismo.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

Y para que sirva de notificación al demandado Técnicas En Arquitectura y Construcción del Sur, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de febrero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

4W-1290

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 901/2016. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20160009745.

De: Maz Mutua Colaboradora de la Seguridad Social N.º 11.

Abogado: Ignacio José Figueredo Ruiz.

Contra: INSS, Moisés Castro Toledano, Construcciones y Encofrados Muros, S.L. y TGSS.

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 901/2016 a instancia de la parte actora Maz Mutua Colaboradora de la Seguridad Social N.º 11 contra INSS, Moisés Castro Toledano, Construcciones y Encofrados Muros, S.L. y TGSS sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado Resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Dispongo:

Admitir la demanda presentada.

— Señalar el próximo 29 de mayo de 2018 a las 10.00 horas, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avenida de la Buhaira 26. edificio Noga. Planta 1.ª Sala n.º 11, debiendo comparecer en la secretaría de este Juzgado, situado en la planta 5.ª, dicho día a las 9.45 horas para proceder a la acreditación de las partes de conformidad con el art. 89.7 de la LRJS.

— Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Letrada de la Administración de Justicia, en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando este sin necesidad de declarar su rebeldía.

— Requerir al Organismo demandado para que remita el expediente administrativo original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 144 LRJS).

— Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistido o representada por Letrado en ejercicio, lo que pone en conocimiento de la demandada a los efectos del art. 21.2 de la LRJS.

— Se advierte a las partes que deben asistir al juicio con las pruebas de que intenten valerse y asimismo deben comunicar a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso, (art. 155.5 LEC), así como la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión del acto de juicio a los que se les convoca (art. 83.1 y 2 LRJS y 188 LEC).

— Dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes»

Y para que sirva de notificación al demandado Construcciones y Encofrados Muros, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

4W-8623

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 30/2014.

N.I.G.: 4109144S20120005310.

De: Don Eloi Carner Antonel.

Abogado: José Antonio del Olmo Fernández.

Contra: Irisa Robótica, S.L. y Fogasa.

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 30/2014, a instancia de la parte actora don Eloi Carner Antonel contra Irisa Robótica, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado decreto de fecha 17 de marzo de 2017, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Acuerdo: Declarar a la ejecutada Irisa Robótica, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 24.282,61 euros de principal, más 4.856,52 euros presupuestados para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S.^a, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

Así por este Decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Irisa Robótica, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de febrero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

6W-1397

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Despidos / ceses en general 1177/2015. Negociado: 1.

N.I.G.: 4109144S20150012510.

De: Aníbal Bermejo Mejías.

Abogado: Romualdo Montero Vivo.

Contra: Vázquez Lara Automoción Carmona, S.L. y Fogasa.

Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1177/2015 a instancia de la parte actora Aníbal Bermejo Mejías contra Vázquez Lara Automoción Carmona, S.L. y Fogasa sobre despidos / ceses en general se ha dictado auto 20 de febrero de 2018 de fecha y dior de 22 de febrero de 2018 del tenor literal siguiente:

Auto:

Que apreciando causa de nulidad de actuaciones, procede declarar la nulidad de la comparecencia celebrada el día 22/1/18, así como de todas las actuaciones posteriores, ordenando reponer las actuaciones al momento procesal inmediatamente anterior procediéndose a un nuevo señalamiento.

Notifíquese a todas las partes haciéndoles que contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Así lo acuerda, manda y firma S.S.^a Doy fe.

Diligencia de ordenación del Letrado de la Administración de Justicia, don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

En Sevilla a 22 de febrero de 2018.

Visto el estado de las presentes actuaciones y el auto de fecha 20 de febrero de 2018. Cítese a las partes a comparecencia que tendrá lugar en la sala de vistas de este Juzgado sita en Avda. de la Buhaira núm. 26 edificio Noga primera planta de esta capital, el próximo día 28 de mayo de 2018, a las 11.15 horas, previniendo a las mismas que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y puedan practicarse en el acto, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer por sí o persona que la represente, se la tendrá por decaída de su petición y que de no hacerlo la demandada por sí o representante legal, se celebrará el acto sin su presencia.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Vázquez Lara Automoción Carmona, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de marzo de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

4W- 2135

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 49/2017. Negociado: 4.

N.I.G.: 4109144S20170000546.

De: INSS.

Contra: Camelia Butunoi.

Doña María del Carmen Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 49/2017 a instancia de la parte actora INSS contra. Camelia Butunoi sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado Resolución de fecha 20 de enero de 2017 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Dispongo:

— Admitir esta demanda presentada en materia de reintegro de prestaciones indebidas, sin perjuicio de estar al plazo de tres días para la aportación de la preceptiva copia.

— Señalar el próximo día 28 de mayo de 2018 a las 10.00 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas n.º 12 de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira, Núm. 26, edificio Noga, 41071 de Sevilla, debiendo comparecer en la Secretaría de este Juzgado, situada en la planta 6.ª, ese mismo día a las 9.45 horas, para proceder a la acreditación de las partes de conformidad con el artículo 89.7 de la L.R.J.S.

— Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que deberán concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así mismo se advierte a las partes que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando este sin necesidad de declarar su rebeldía.

— Advertir a las partes que todas las resoluciones que se dicten se notificarán en el domicilio que consta en la demanda, salvo que por aquéllas se designe al Juzgado otro a dicho efecto.

— Se advierte a las partes que todas las resoluciones que se dicten se notificarán en el domicilio que consta en la demanda, salvo que por aquéllas se designe al Juzgado otro a dicho efecto.

— Dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado, Camelia Butunoi actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Peche Rubio.

4W-2674

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ordinario 1178/2015. Negociado: LM.

N.I.G.: 4109144S20150012595.

De: Antonio Becerril Quintero.

Abogado: Antonio Carlos Miranda Díez.

Contra: Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., Telefónica.

Servicios Integrales de Distribución, SAU, San Estefan Transporte, S.C.A. y Fondo de Garantía Salarial.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1178/2015 se ha acordado citar a San Estefan Transporte, S.C.A., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 28 de mayo de 2018, 10.10 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira n.º 26, edificio Noga, planta 1.ª debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a San Estefan Transporte, S.C.A., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 25 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-818

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1110/2017. Negociado: LM.

N.I.G.: 4109144420170012102 de: Dumitru Giredariu.

Abogado: Eduardo Reina Rodríguez.

Contra: Transporsur, S.L., Setransevi, S. Coop. And. y Fogasa.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1110/2017 se ha acordado citar a Transporsur, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 28 de mayo de 2018, 11.00 h para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira n.º 26, edificio Noga, planta 6.ª debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Transporsur, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 14 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-2193

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 48/2018. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20160000048.

De: Epifanio Bautista Ponce.

Abogado: Rafael Laza Laza.

Contra: Palets Guadalquivir, S.L., Envases y Palets Hermanos Ventura, S.L.U., Fogasa, Sevillana del Palet Usado, S.L., Residuos de Maderas del Sur, S.L.U. y Mercado Palets Usado de Andalucía, S.L.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 48/2018 a instancia de la parte actora Epifanio Bautista Ponce contra Palets Guadalquivir, S.L., Envases y Palets Hermanos Ventura, S.L.U., Fogasa, Sevillana del Palet Usado, S.L., Residuos de Maderas del Sur, S.L.U. y Mercado Palets Usado de Andalucía, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 28 de marzo de 2018 del tenor literal siguiente:

Auto:

En Sevilla a 28 de marzo del 2018.

Dada cuenta y;

Parte dispositiva.

Su Señoría Ilma. dijo: Procédase a la ejecución, convocándose a las partes a comparecencia a los efectos de ser examinadas sobre los hechos de la no readmisión.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banco Santander n.º 4029-0000-64 00 48 18, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social- Reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. Carmen Lucendo González, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada - Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Diligencia de ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia doña Rosa Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 28 de marzo del 2018.

Solicitada la ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 280 y siguientes de la LRJS, se cita de Comparecencia a las partes litigantes ante este Juzgado de lo Social en Avda. de la Buhaira, n.º 26, planta 1.ª, sala 13 para el próximo día 29 de mayo del 2018, a las 11.30 horas de su mañana, advirtiéndoles que únicamente podrán aportarse aquellas pruebas que, pudiendo practicarse en el momento, su S.S.ª estime pertinentes, con la advertencia de que si no compareciera el trabajador o persona que lo represente se archivarán sin más las actuaciones y que de no hacerlo el demandado o su representación se celebrarán los actos sin su presencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, sirviendo la misma de citación en forma.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo dispongo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Palets Guadalquivir, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de marzo del 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W- 2663

CÓRDOBA.—JUZGADO NÚM. 4

La Licenciada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de esta ciudad.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 984/2016, sobre despidos ceses en general, a instancia de Cristina Peña Jiménez, contra Solución EZR 2014, S.L., en la que con fecha 26 de abril de 2017, se ha dictado sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

Estimando la demanda formulada por doña Cristina Peña Jiménez contra la empresa Soluciones EZR 2014, S.L., debiendo declarar y declarando que la extinción de la relación laboral llevada a cabo con efectos del 26 de septiembre de 2016 tiene la consideración de un despido improcedente y, en consecuencia, declarando extinguida la relación laboral a fecha del cese efectivo en el trabajo, condeno a la empresa a abonar al trabajador la suma de 1.944,35 euros en concepto de indemnización por despido, más 2.276,63 euros en concepto de salarios devengados y no satisfechos, más 227,66 euros en concepto de intereses de demora.

Todo ello con las costas de este juicio en los términos indicados en el FD 6.º de esta sentencia.

Notifíquese esta sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el término de cinco días hábiles a partir del de la notificación y por conducto de este Juzgado.

En la interposición del recurso y en aplicación de la sentencia del Tribunal Constitucional 140/2016, en relación con la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia, no procede la exigencia de tasa judicial hasta tanto no se regule (en su caso) la nueva cuota tributaria correspondiente.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá testimonio a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Solución EZR 2014, S.L., y/o su Administrador Antonio Sánchez-Toscano Ordóñez, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba a 21 de noviembre de 2017.—La Licenciada de la Administración de Justicia, María Dolores de la Rubia Rodríguez.
6W-9963

Juzgados de Instrucción

UTRERA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Juicio sobre delitos leves 183/2016.

N.º Rg.: 879/2016.

N.I.G.: 4109543P20160004166.

De: Juan Boza Ramírez.

Contra: Claudia Velcu, Elena Miclescu y Ricardona Mihai.

Doña Rosario Cordero Atienza Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de esta ciudad.

Doy fe y testimonio:

Que en el delito leve n.º 183/2016, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 2. Utrera (Sevilla).

Delito leve 183/2016.

Sentencia n.º 236/2017.

En Utrera (Sevilla) a 21 de diciembre de 2017.

Antecedentes de hecho.

Primero.— Los presentes autos fueron incoados en virtud de denuncia formulada por Juan Boza Ramírez frente a Claudia Velcu, Elena Miclescu y Ricardona Mihai, por un delito leve de hurto, dando lugar al procedimiento de juicio por delito leves.

Segundo.— Previa la tramitación procesal correspondiente, fueron convocadas las partes a juicio oral.

Dada la naturaleza del delito leve objeto de enjuiciamiento, ha intervenido el Ministerio Fiscal.

Tercero.— Tras la celebración del juicio, en fase de conclusiones finales se han deducido las siguientes pretensiones:

Por el Ministerio Fiscal: condena de las denunciadas a la pena de 3 meses de multa con cuota diaria de 6 euros para cada una de ellas, y que indemnizen solidariamente a Juan Boza Ramírez con 240,40 euros.

Hechos probados.

Único.— Se declara probado que sobre las 17.30 horas del día 9 de marzo de 2016, en callejón de Capachuelos, de Utrera (Sevilla), las denunciadas Claudia Velcu, Elena Miclescu y Ricardona Mihai sustrajeron un cordón de oro de valor 240,40 euros al denunciante Juan Boza Ramírez mediante el método denominado «hurto amoroso»: Uno de los participantes conduce un vehículo; tras preguntar información a la víctima, otra de las participantes, la tercera le abraza en supuesta señal de agradecimiento, aprovechando el momento de confusión en la víctima para en este caso cambiarle el cordón de oro que llevaba por otro falso, no percatándose la víctima del cambio hasta que los autores ya están todos montados en el vehículo y han abandonado el lugar.

Juan Boza Ramírez reclama indemnización por el valor de la joya.

Fundamentos de derecho.

Primero.— Los hechos declarados probados son constitutivos del delito leve de hurto, previsto en el art. 234.2 del Código Penal, por las razones que a continuación se expresan:

El denunciante Juan Boza Ramírez se ratificó en el acto de juicio, narrando los mismos hechos que constan en su denuncia en la forma que queda reproducida en el relato de hechos probados.

Frente a ello, no se dispone de ninguna otra versión, al no haber comparecido ninguno de los denunciados pese a constar legalmente citados.

Segundo.— En consecuencia, Claudia Velcu, Elena Miclescu y Ricardona Mihai son responsables, en concepto de autores, del delito leve referido en el fundamento jurídico primero de esta sentencia, por lo que se les impone a cada uno de ellos una pena de 40 días de multa con una cuota diaria de 5 euros, con la responsabilidad subsidiaria del art. 53 del Código Penal en caso de impago (1 día de privación de libertad por cada 2 cuotas impagadas).

Tercero.— En cuanto a la responsabilidad civil regulada en los arts. 109 a 122 del código penal, Claudia Velcu, Elena Miclescu y Ricardona Mihai habrán de indemnizar a Juan Boza Ramírez con el valor del cordón de oro sustraído, es decir, 240,40 euros.

Cuarto.— Las costas procesales se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o delito leve (art. 123 CP), y comprenderán los derechos e indemnizaciones ocasionados en las actuaciones judiciales, incluyendo siempre los honorarios de la acusación particular en los delitos sólo perseguibles a instancia de parte (art. 124 CP).

Fallo. Condeno a Claudia Velcu, Elena Miclescu y Ricardona Mihai como autor responsable de un delito leve de hurto, tipificado en el art. 234.2 CP, a la pena de 40 días de multa con una cuota diaria de 5 euros, con la responsabilidad subsidiaria del art. 53 del Código Penal en caso de impago (1 día de privación de libertad por cada 2 cuotas impagadas).

Igualmente se le condena al pago de las costas procesales.

Condeno a Claudia Velcu, Elena Miclescu y Ricardona Mihai como responsables civiles a que indemnicen a Claudia Velcu, Elena Miclescu y Ricardona Mihai con 240,40 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar a partir del día siguiente a la fecha de la notificación, que habrá de presentarse ante este Juzgado y del que conocerá la Audiencia Provincial de Sevilla.

Así por esta sentencia lo pronuncia, manda y firma don Mario de las Heras Blanco, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 2 de Utrera.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Claudia Velcu, Elena Miclescu y Ricardona Mihai, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de Sevilla, expido la presente.

En Utrera a 22 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosario Cordero Atienza.

6W-2897

Juzgados de lo Mercantil

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ordinario 148/2016. Negociado: 1N.

De: Doña Dolores Gómez Pérez.

Procuradora: Doña Rosa Díaz de la Peña López.

Contra: Don Juan José Arenas Casas.

En el procedimiento ordinario 148/2016 seguido en el Juzgado de lo Mercantil núm. 1 de Sevilla a instancia de doña Dolores Gómez Pérez contra don Juan José Arenas Casas, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia número 130/18.

En Sevilla a 27 de febrero de 2018.

Vistos por mi, don Jaime David Fernández Sosbilla, Magistrado-Juez titular que ocupa plaza de Juez de adscripción territorial del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, adscrito a los Juzgados de lo Mercantil de Sevilla en funciones de refuerzo, los autos de juicio ordinario número 148/2016 del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Sevilla, en el que han sido partes, como demandante, doña Dolores Gómez Pérez, representada por la Procuradora de los Tribunales doña Rosa Díaz de la Peña López, y asistida del Letrado don José Miguel Morcillo Gómez; y como demandado, don Juan José Arenas Casas, declarado en situación procesal de rebeldía, se procede, en nombre de S.M. el Rey, a dictar la presente resolución:

Fallo: Que estimo parcialmente la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales doña Rosa Díaz de la Peña López, actuando en nombre y representación de doña Dolores Gómez Pérez, contra don Juan José Arenas Casas, y, en consecuencia condeno al demandado a que abone a la actora la cantidad de 22.020,64 euros, más los intereses y costas contemplados en el fundamento de derecho octavo de esta resolución.

Cada parte habrá de abonar las costas causadas en la tramitación y decisión de este procedimiento a su instancia, y las comunes por mitad.

Notifíquese esta resolución a las partes del procedimiento, haciéndoseles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Notifíquese esta resolución a las partes del procedimiento. Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla, recurso que habrá de interponerse ante este juzgado en el plazo de veinte días a contar desde su notificación. No se admitirá a trámite el recurso de apelación a ninguna de las partes legitimadas si al tiempo de su interposición la parte apelante no ha constituido el depósito previsto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial 6/1985, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre.

Librese testimonio de la presente resolución para su unión a los autos principales y llévese el original al libro de sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Juan José Arenas Casas, extendiendo y firmo la presente.

En Sevilla a 12 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Jesús Lozano García.

34W-2186-P

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Extracto del acuerdo de fecha 23 de abril de 2018 de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, por el que el Área de Coordinación General de Distritos, Participación Ciudadana, Educación y Edificios Municipales, a través del Servicio de Educación convoca los XVII Premios a la Trayectoria Académica y Personal del Alumnado de 4.º Curso de Educación Secundaria Obligatoria del municipio de Sevilla, para el curso escolar 2017/2018.

BDNS (Identif.): 396029.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.ª de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios:

La convocatoria está dirigida al alumnado matriculado en el actual curso escolar, en 4.º curso de Educación Secundaria Obligatoria, en alguno de los centros educativos del municipio de Sevilla, cuya E.S.O. esté sostenida con fondos públicos.

Segundo. Objeto.

La convocatoria tiene como finalidad reconocer y valorar el esfuerzo y la dedicación al estudio, así como la trayectoria personal del alumnado de 4.º curso de E.S.O., con objeto de estimularles a proseguir su formación en niveles de enseñanza postobligatorios.

Tercero. Bases reguladoras.

Ordenanza por la que se aprueban las bases de las subvenciones del Ayuntamiento de Sevilla de 14 de julio de 2005.

Cuarto. Cuantía.

Se concederán hasta 57 premios de trescientos cincuenta euros (350,00 €) brutos cada uno, sujetos a las retenciones fiscales que la legislación establezca. El importe total asciende a 19.950,00 €.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 25 días naturales desde la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Sexto. Otros datos.

Los alumnos/as deberán ser propuestos/as a instancias del Claustro de Profesores del correspondiente centro educativo. El Claustro del Profesorado del centro educativo propondrá a un máximo de 2 alumnos o alumnas.

Sevilla a 24 de abril de 2018.—La Teniente de Alcalde, Delegada de Coordinación General de Distritos, Participación Ciudadana, Educación y Edificios Municipales, P.D. de Resolución de Alcaldía n.º 530, de 22 de julio de 2016, Adela Castaño Diéguez.

4W-3237

ALBAIDA DEL ALJARAFE

El Pleno del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de marzo, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora de uso de medios electrónicos, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Albaida del Aljarafe a 28 de marzo de 2018.—El Alcalde, José Antonio Gelo López.

25W-2516

ALCALÁ DE GUADAÍRA

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 15 de marzo de 2018, aprobó la formulación de una modificación puntual del PGOU al objeto de completar la regulación establecida para la implantación de instalaciones de energía solar en el suelo no urbanizable, y asimismo aprobó la suspensión por plazo máximo de un año del otorgamiento en este término municipal de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas referidas a la implantación de instalaciones de energía solar en las zonas del suelo no urbanizable señaladas en el plano incorporado al expediente elaborado por la arquitecta municipal, que consta en el citado expediente 3291/2018, debidamente diligenciado con el código seguro de verificación CSV: AZ6K2APMGD6Y264H-JKMTPWZL3, validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 1.b de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el citado acuerdo, que tiene carácter definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que dicta el acuerdo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo o Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla, según sus respectivas competencias, en el plazo de seis meses contados desde el siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

El recurso contencioso-administrativo puede ser interpuesto directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados, igualmente, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. No obstante, podrá interponerse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente

En Alcalá de Guadaíra a 26 de marzo de 2018.—El Secretario General, Fernando Manuel Gómez Rincón.

34W-2486

BORMUJOS

Don Francisco Miguel Molina Haro; Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que, aprobada inicialmente en sesión de Pleno ordinario, celebrado el 24 de noviembre de dos mil dieciséis y en aplicación de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la modificación de la «Ordenanza municipal reguladora del uso de medios electrónicos en el ayuntamiento de Bormujos», y habiendo transcurrido el período de información pública sin que se haya producido alegación, sugerencia o reclamación alguna, por la presente se publica su texto íntegro (Anexo I) en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 del citado texto legal.

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, y de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el expediente correspondiente a la Ordenanza mencionada, puede ser consultado en el Portal Municipal de Transparencia, mediante acceso del siguiente enlace:

<http://transparencia.bormujos.es/es/transparencia/indicadores-de-transparencia/indicador/81.G1.1-Acuerdos-o-pactos-reguladores-de-las-condiciones-de-trabajo-y-convenios-colectivos-vigentes/>.

Lo que se publica, para su conocimiento y efectos oportunos, en Bormujos a fecha de firma.

En Bormujos a 16 de abril de 2018.—El Alcalde-Presidente, Francisco Miguel Molina Haro.

APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS EN EL AYUNTAMIENTO DE BORMUJOS (SEVILLA)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recoge el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos, regulando asimismo los aspectos básicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, tanto en las relaciones entre las Administraciones Públicas como en las relaciones de los ciudadanos con las mismas. La presente Ordenanza pretende facilitar en el ámbito del Ayuntamiento de Bormujos la efectiva realización de estos derechos reconocidos, que constituye legislación básica directamente aplicable a todas las Administraciones Públicas. La citada Ley, junto con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contempla que la tramitación electrónica debe constituir la actuación habitual de las Administraciones Públicas, para servir mejor a los principios de eficacia, eficiencia, al ahorro de costes, a las obligaciones de transparencia y a las garantías de los ciudadanos.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, se refiere, entre otras, a cuestiones tales como los derechos de las personas en sus relaciones con las AA.PP.; la asistencia en el uso de medios electrónicos; los registros electrónicos; los sistemas de identificación de los interesados en el procedimiento; la práctica de las notificaciones a través de medios electrónicos; la emisión de documentos por las AA.PP.; la validez y eficacia de las copias realizadas por las AA.PP.; los documentos aportados por los interesados; y el archivo de documentos.

Con esta Ordenanza se trata, además, de establecer un marco lo más flexible posible en la implantación de las tecnologías de la información en toda la actividad administrativa del Ayuntamiento de Bormujos, cuidando los niveles de seguridad y protección de derechos e intereses previstos como en la legislación administrativa en general, y permitiendo en el futuro la adaptación al estado del desarrollo tecnológico y la posibilidad de incorporación de nuevas soluciones y servicios. Se aborda la regulación del régimen jurídico de la administración electrónica municipal, sus documentos y archivos, así como la gestión de sus procedimientos gestionados electrónicamente, delegando en el/a Alcalde Presidente Ayuntamiento de Bormujos el desarrollo normativo de los aspectos que se han considerado necesarios para permitir la mayor adaptabilidad de la regulación al desarrollo tecnológico. De conformidad con lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Bormujos haciendo uso de su potestad reglamentaria y de auto organización prevista en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tratará de adecuar, a través de la presente Ordenanza las disposiciones generales aludidas a las características propias de la organización de sus servicios.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso de los medios electrónicos en el ámbito de la administración del Ayuntamiento de Bormujos, y que se concreta en los siguientes aspectos:

- La creación de la sede electrónica.
- La creación y regulación del registro electrónico.
- La fijación del marco general de actuación para la implantación y el desarrollo de la Administración electrónica en el ámbito del Ayuntamiento de Bormujos.
- La regulación de las condiciones y los efectos jurídicos del uso de los medios electrónicos en los procedimientos administrativos en lo relativo a la transmisión de datos, identificación y autenticación, notificaciones electrónicas, copias y archivos electrónicos y formación de expedientes electrónicos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación:

- A la actividad de los órganos administrativos integrantes del Ayuntamiento de Bormujos.
- A las personas físicas y jurídicas cuando utilicen medios electrónicos en sus relaciones con el Ayuntamiento de Bormujos.
- A las relaciones entre los órganos y las entidades a las que se refieren los párrafos a) y b). 2.

Artículo 3. Derechos de los ciudadanos en el ámbito de la administración electrónica.

- En el ámbito de la Administración Electrónica, los ciudadanos tendrán los derechos reconocidos en la Ley 30/2015, cuyo ejercicio se realizará en los términos previstos en la citada ley y su normativa de desarrollo, así como en la presente Ordenanza.
- A fin de hacer efectivo el derecho de los ciudadanos a obtener la información prevista en la Ley 39/2015 el y realizar los trámites y procedimientos necesarios para acceder a las actividades de servicios y para su ejercicio, de conformidad con lo establecido en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, el Ayuntamiento de Bormujos suscribirá convenios de colaboración con otras entidades para la implantación de la ventanilla única.
- Además, la ciudadanía tiene en relación con la utilización de los medios electrónicos en la actividad administrativa, y en los términos previstos en la presente Ordenanza, los siguientes derechos:
 - A elegir, entre aquellos que en cada momento se encuentren disponibles, el canal a través del cual relacionarse por medios electrónicos con la Administración municipal.
 - A no aportar los datos y documentos que obren en poder de las Administraciones Públicas, las cuales utilizarán medios electrónicos para recabar dicha información siempre que, en el caso de datos de carácter personal, se cuente con el consentimiento de los interesados en los términos establecidos por la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, o una norma con rango de Ley así lo determine, salvo que existan restricciones conforme a la normativa de aplicación a los datos y documentos recabados. El citado consentimiento podrá emitirse y recabarse por medios electrónicos.

- c) A la igualdad en el acceso electrónico a los servicios de la Administración municipal.
 - d) A conocer por medios electrónicos el estado de tramitación de los procedimientos en los que sean interesados, salvo en los supuestos en que la normativa de aplicación establezca restricciones al acceso a la información sobre aquellos.
 - e) A obtener copias electrónicas de los documentos electrónicos que formen parte de procedimientos en los que tengan la condición de interesado.
 - f) A la conservación en formato electrónico por la Administración municipal de los documentos electrónicos que formen parte de un expediente.
 - g) A obtener los medios de identificación electrónica necesarios, pudiendo las personas físicas utilizar en todo caso los sistemas de firma electrónica del Documento Nacional de Identidad para cualquier trámite electrónico con el Ayuntamiento de Bormujos.
 - h) A la utilización de otros sistemas de firma electrónica admitidos en el ámbito de la Administración Pública.
 - i) A la garantía de la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de la Administración municipal.
 - j) A la calidad de los servicios públicos prestados por medios electrónicos.
 - k) A elegir las aplicaciones o sistemas para relacionarse con la Administración municipal siempre y cuando utilicen estándares abiertos o, en su caso, aquellos otros que sean de uso generalizado por la ciudadanía.
4. En particular, en los procedimientos relativos al establecimiento de actividades de servicios, la ciudadanía tiene derecho a obtener la siguiente información a través de medios electrónicos:
- a) Los procedimientos y trámites necesarios para acceder a las actividades de servicio y para su ejercicio.
 - b) Los datos de las autoridades competentes en las materias relacionadas con las actividades de servicios, así como de las asociaciones y organizaciones profesionales relacionadas con las mismas.
 - c) Los medios y condiciones de acceso a los registros y bases de datos públicos relativos a prestadores de actividades de servicios y las vías de recurso en caso de litigio entre cualesquiera autoridades competentes, prestadoras y destinatario/as.

Artículo 4. *Transmisiones de datos entre administraciones públicas.*

1. Cuando los ciudadanos ejerzan el derecho a no aportar datos y documentos que obren en poder de las Administraciones Públicas, ante los órganos administrativos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, se seguirán las reglas establecidas en la Ley 39/2015. A fin de dar cumplimiento a la exigencia sobre transmisión de datos entre Administraciones Públicas, para un eficaz ejercicio el Ayuntamiento de Bormujos promoverá la celebración de acuerdos o convenios con las restantes Administraciones Públicas para facilitar el ejercicio de este derecho por los ciudadanos. En dichos acuerdos o convenios se establecerán, en particular, los procedimientos que permitan a la entidad cedente comprobar el efectivo ejercicio del derecho respecto de los datos o documentos cuyo acceso hubiera sido solicitado.
2. Los documentos electrónicos y los datos que el Ayuntamiento de Bormujos transmita a otras Administraciones Públicas en entornos cerrados de comunicaciones, serán considerados válidos a efectos de autenticación e identificación de los emisores y receptores en las condiciones establecidas en el citado precepto y en esta Ordenanza, así como en los acuerdos y convenios que los regulen. Tendrán la consideración de entorno cerrado de comunicación: La Red Provincial de Telecomunicaciones constituida mediante acuerdo plenario de 6 de junio de 2002, que comunica los centros de las entidades adheridas a la Red Corporativa; la Red NEREA para la interconexión de los entes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Red SARA para la interconexión de los centros dependientes de la Administración Estatal y otras por ella accesibles, así como aquellas otras redes públicas que pudieran crearse y con las que la Red Provincial pudiera interrelacionarse.

CAPITULO II

Régimen jurídico de la administración electrónica

Sección 1.ª De la sede electrónica.

Artículo 5. *Sede electrónica del Ayuntamiento de Bormujos.*

1. La sede electrónica del Ayuntamiento de Bormujos se corresponde con la dirección electrónica de referencia que será: sede.bormujos.es.
2. La sede electrónica estará disponible para todos los ciudadanos de forma permanente y gratuita.
3. La fecha y hora oficial de la sede electrónica del Ayuntamiento de Bormujos corresponde a la de la España peninsular conforme a lo establecido en el ENI.
4. El Ayuntamiento de Bormujos responderá de la integridad, veracidad y actualización de la información y de los servicios del propio Ayuntamiento a los que se pueda acceder a través de la sede electrónica, en los términos del artículo 7 del RDLAE.
5. La gestión de las infraestructuras y aplicaciones corresponderá al Servicio que tenga atribuida la competencia según la normativa de organización del Ayuntamiento.
6. Corresponde la permanente actualización de los contenidos y de los servicios puestos a disposición de los ciudadanos en la sede electrónica, a cada uno de los responsables de los Servicios, de conformidad con las competencias atribuidas en las normas de organización del Ayuntamiento.
7. La sede electrónica del Ayuntamiento de Bormujos estará dotada de las medidas de seguridad que garanticen la autenticidad e integridad de sus contenidos, así como el acceso permanente a los mismos, con sujeción a las prescripciones establecidas en el ENS.
8. La identificación de la sede electrónica se llevará a cabo mediante certificado de sede, consistente en certificado del servidor donde se aloja la información o cualquier otro certificado de dispositivo seguro o medio equivalente conforme a las características y requisitos establecidos en el ENS. El sistema de verificación de los certificados de la sede estará accesible de forma directa y gratuita.
9. El Ayuntamiento de Bormujos publicará en la sede electrónica las declaraciones de conformidad y los distintivos de seguridad obtenidos respecto al cumplimiento de los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad.

Artículo 6. *Contenido y servicios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Bormujos.*

Ayuntamiento de Bormujos contemplará para la sede electrónica las características y contenidos mínimos expresados en la Ley 39/2015, garantizando en todo caso la identificación del titular de la sede y los medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas.

Artículo 7. *Canales de acceso*

1. El Ayuntamiento de Bormujos garantizará el acceso a los servicios disponibles en la Sede Electrónica a través, al menos, de los siguientes canales:
 - a) Acceso electrónico, a través de la sede electrónica.
 - b) Atención presencial, en las oficinas del Ayuntamiento de Bormujos conforme a las competencias definidas en las normas sobre organización administrativa, que pondrán a disposición de los ciudadanos, de forma gratuita, los medios e instrumentos precisos para ejercer los derechos reconocidos en la LAE, debiendo contar con la asistencia necesaria para su utilización bien a cargo del personal de las oficinas o bien por sistemas incorporados al propio medio o instrumento.
 - c) Atención telefónica, que en la medida en que los criterios de seguridad y las posibilidades técnicas lo permitan, faciliten a los ciudadanos el acceso a las informaciones y servicios electrónicos a los que se refieren los artículos anteriores. A medida que las posibilidades técnicas y presupuestarias del Ayuntamiento de Bormujos lo permitan, se facilitarán servicios de atención con otras tecnologías disponibles que pongan a disposición de los ciudadanos nuevos canales de acceso, a su elección, que se publicarán en la sede electrónica.
2. En la sede electrónica se expresarán los números de teléfono y las oficinas a través de los cuales pueden accederse a los servicios disponibles en la sede.
3. Para la formulación de quejas y sugerencias la sede electrónica dispondrá de una o varias direcciones electrónicas y formularios adecuados a tal propósito.

Artículo 8. *Tablón de anuncios electrónico.*

1. Los actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria, se hubieran de publicar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Bormujos podrán ser publicados en el tablón de anuncios electrónico debiéndose indicar el carácter sustitutivo o complementario de la publicación física.
2. El acceso al tablón de anuncios electrónico no requerirá ningún mecanismo especial de acreditación de la identidad del ciudadano.
3. El tablón de anuncios dispondrá de los sistemas y mecanismos que garanticen la autenticidad, la integridad y la disponibilidad del contenido, en los términos previstos en la LAE, y se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Bormujos así como se facilitará su consulta en la Oficina de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento, sita en su sede en Bormujos, Plaza de Andalucía s/n, a cuyo fin existirá en dicha oficina al menos un terminal informático.
4. El tablón de anuncios electrónico estará disponible todos los días del año durante las veinticuatro horas del día. Cuando por razones técnicas se prevea que el tablón puede no estar operativo se deberá anunciar a los usuarios con la máxima antelación posible indicando los medios alternativos disponibles.

Sección 2.ª De la identificación y autenticación de los ciudadanos y de la identificación y acreditación del Ayuntamiento de Bormujos

Artículo 9. *Identificación de los ciudadanos y autenticación de su actuación.*

1. Los ciudadanos podrán utilizar para relacionarse con el Ayuntamiento de Bormujos los siguientes sistemas para su identificación electrónica y para la autenticación de los documentos electrónicos que produzcan:
 - a) Los sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad, en todo caso, y los sistemas de firma electrónica avanzada, incluyendo los basados en certificado electrónico reconocido, admitidos por el Ayuntamiento de Bormujos cuya relación se publicará en la sede electrónica, con sujeción a los criterios contenidos en el artículo 15 de la LAE y a las normas dictadas en su desarrollo, así como en la política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento de Bormujos.
 - b) Otros sistemas de firma electrónica, como la utilización de claves concertadas en un registro previo como usuario, la aportación de información conocida por ambas partes u otros sistemas no criptográficos, en los términos y condiciones que se determinen en la política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento, que será aprobada mediante Decreto de la Alcaldía, con indicación de las actuaciones en las que son admisibles estos medios de identificación y autenticación.
2. Las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica podrán utilizar sistemas de firma electrónica de persona física que las representen. Los certificados de persona jurídica sólo se utilizarán cuando los sistemas existentes en el Ayuntamiento puedan aceptarlos.
3. El uso de la firma electrónica no excluye la obligación de incluir en el documento o comunicación electrónicos los datos de identificación que sean necesarios conforme a la legislación aplicable. El uso por los particulares de sistemas de firma electrónica implicará que el Ayuntamiento de Bormujos puede tratar los datos personales consignados, a los solos efectos de verificación de la firma.
4. La identificación y autenticación de los ciudadanos podrá también realizarse a través de empleados públicos habilitados, en los procedimientos en los que así se establezca y en los que resulte necesaria la utilización de sistemas de firma electrónica de los que los interesados no dispongan. A tal efecto, el ciudadano habrá de identificarse ante el funcionario y prestar consentimiento expreso, debiendo quedar constancia de ello para los casos de discrepancia o litigio.
5. El Ayuntamiento de Bormujos mantendrá actualizado un registro de funcionarios habilitados para la identificación o acreditación de la voluntad de los ciudadanos prevista en el apartado anterior, cuyo funcionamiento se regulará mediante Decreto de la Alcaldía, incluyendo el sistema para la determinación de los funcionarios que puedan ser habilitados y el alcance de la habilitación. El mencionado registro será público y accesible en la sede electrónica.

Artículo 10. *Identificación y acreditación de la voluntad del Ayuntamiento de Bormujos.*

1. El Ayuntamiento de Bormujos podrá utilizar los siguientes sistemas para su identificación electrónica y para la autenticación de los documentos electrónicos que produzcan:
 - a) En actuaciones administrativas automatizadas el Ayuntamiento de Bormujos determinará mediante Decreto de la Alcaldía, los supuestos de utilización de los sistemas de firma electrónica mediante sello electrónico y sistemas de código seguro de verificación de documentos,
 - b) El personal al servicio del Ayuntamiento de Bormujos utilizarán los siguientes sistemas de firma electrónica:
 - La firma electrónica basada en el Documento Nacional de Identidad.
 - La firma electrónica establecida en la "Plataforma@FIRMA", o en los sistemas que pudieran sustituirlo o completarlo.
 - La firma electrónica basada en certificado de empleado público al servicio del Ayuntamiento de Bormujos y conforme a la resolución de la Alcaldía que apruebe la política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento.

- c) El intercambio electrónico de datos transmitidos en entornos cerrados de comunicación será válido a efectos de autenticación e identificación de los emisores y receptores de conformidad con las condiciones y garantías que se determinen en los convenios que los regulen que, en todo caso, deberán garantizar la seguridad del entorno y la protección de los datos que se transmitan, conforme al artículo 4 de esta Ordenanza.
2. El Ayuntamiento de Bormujos aprobará, mediante decreto de la Alcaldía, y publicará su política de firma electrónica y de certificados.
3. Asimismo, el Ayuntamiento aprobará mediante decreto de la Alcaldía, su política de seguridad en base a los principios básicos y requisitos mínimos establecidos en el ENS. La política de seguridad deberá identificar a los responsables de velar por su cumplimiento y ser conocida por todos los miembros de la Corporación.
4. La seguridad y la interoperabilidad de la sede y la del registro electrónico, así como la del acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, se regirán por lo establecido en los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad.

Sección 3.ª Del registro y las comunicaciones y notificaciones electrónicas.

Artículo 11. *Registro electrónico del Ayuntamiento de Bormujos.*

1. Mediante esta Ordenanza se crea y regula el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Bormujos accesible en su sede electrónica para la recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones, en la forma y con el alcance y funciones previstos en la Ley 39/2015.
2. El Registro Electrónico se integrará a todos los efectos en el Registro General del Ayuntamiento, y tendrá carácter voluntario para los ciudadanos, salvo en los supuestos previstos en esta Ordenanza y en los que se establezca reglamentariamente la obligatoriedad del uso de los medios electrónicos para relacionarse con el Ayuntamiento de Bormujos. En particular tendrá carácter obligatorio el uso de medios electrónicos en la presentación de los anuncios para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de conformidad con lo establecido en su Ordenanza reguladora.
3. La existencia del Registro General, en el que se integra el registro electrónico, se entiende sin perjuicio de su organización desconcentrada en registros auxiliares.
4. El acceso al Registro electrónico se podrá hacer durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año. A los efectos de cómputo de plazos, la recepción de documentos en día inhábil se entenderá efectuada el primer día hábil siguiente.
5. El Registro electrónico tendrá la fecha y hora oficial correspondiente a la sede electrónica Ayuntamiento de Bormujos, que será la oficial peninsular conforme a lo que establece el ENI. El calendario de días inhábiles a efectos de este registro electrónico será el que corresponde al municipio, localidad donde está domiciliado el titular de la sede electrónica.
6. En ningún caso tendrán la condición de Registro Electrónico del Ayuntamiento de Bormujos los buzones de correo electrónico corporativo asignados a los empleados públicos o a las distintas unidades y órganos.
7. Tampoco tendrán la consideración de registro electrónico los dispositivos de recepción de fax, salvo aquellos supuestos expresamente previstos en el ordenamiento jurídico.

Artículo 12. *Gestión del registro.*

1. Es responsable de la gestión del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Bormujos el Servicio que tenga atribuida la competencia en las normas sobre organización, bajo la dirección de la Secretaria del Ayuntamiento.
2. Corresponde al Alcalde la aprobación y modificación de la relación de documentos electrónicos normalizados, que sean del ámbito de competencia del registro. Asimismo le corresponde, a propuesta de los Servicios correspondientes, de la Secretaría o a iniciativa propia, la aprobación y modificación de los formularios correspondientes, con especificación de los campos de los mismos de obligada cumplimentación y de los criterios de congruencia de los datos a consignar en el formulario. Los propios formularios deberán marcar de forma precisa los campos obligatorios.

Artículo 13. *Documentos admisibles.*

1. El Registro Electrónico admitirá a través de las aplicaciones informáticas habilitadas:
 - a) Documentos electrónicos normalizados o formularios correspondientes a servicios, procedimientos y trámites que se especifiquen en la sede electrónica del Ayuntamiento de Bormujos.
 - b) Cualquier documento electrónico distinto de los mencionados en el apartado anterior dirigido al Ayuntamiento de Bormujos Ayuntamiento de Bormujos, cuya presentación se efectuará adjuntándose a un formulario general que estará disponible en la aplicación del Registro Electrónico.
2. Mediante el correspondiente convenio de colaboración, el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Bormujos podrá admitir solicitudes, escritos y comunicaciones del ámbito competencial de la Administración Pública con la que se acuerde, o recibir solicitudes, escritos y comunicaciones presentados en esta última de la competencia del Ayuntamiento.
3. La presentación de solicitudes, escritos o comunicaciones en el Registro electrónico tendrá los mismos efectos que la presentación efectuada por el resto de medios admitidos por el artículo 16 de la Ley 39/2015,
4. El Registro Electrónico rechazará de forma automática las solicitudes, escritos y comunicaciones realizando en la misma sesión la información y advertencias a que alude el apartado 2 del citado artículo, y dando opción al interesado para solicitar el justificante del intento de presentación a que se refiere este mismo precepto, salvo que la información sobre el intento conste en la visualización de la pantalla de forma imprimible o descargable por el interesado.
5. Cuando concurriendo las circunstancias previstas para el rechazo automático, éste no se hubiera producido, se requerirá al interesado la subsanación, advirtiéndole que, de no ser atendido el requerimiento, la presentación del documento electrónico carecerá de validez o eficacia. La presentación de los textos a publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla se realizará ante el Registro Electrónico de la Diputación que estará accesible en la sede electrónica o bien a través de la Oficina Virtual del Boletín en la «Plataforma BOPSevill@», donde existirá un enlace con el mencionado registro electrónico. Excepcionalmente, se admitirá la presentación en soporte papel ante el registro presencial cuando se acredite que no se dispone, por causa justificada, de los medios tecnológicos precisos. En todo caso la presentación de estos textos será única, debiéndose registrar a través de un único asiento conforme al artículo 16.2 de esta Ordenanza.

Artículo 14. *Presentación de documentación complementaria.*

1. Cuando se presenten documentos normalizados o formularios incluidos en la relación a que se refiere el artículo 12.2 de esta Ordenanza, las aplicaciones gestoras correspondientes podrán, de acuerdo con las normas que regulen el respectivo procedimiento, admitir o requerir la presentación de documentos electrónicos anejos al mismo. La posibilidad de esta presentación existirá en todo caso cuando se trate de una presentación electrónica no sujeta a formulario específico.

2. Cuando el ciudadano hubiera optado por la presentación electrónica y deba acompañar documentos no disponibles en formato electrónico y que, por su naturaleza, no sean susceptibles de aportación utilizando el procedimiento de copia digitalizada previsto en el artículo 35.2 de la LAE y en el artículo 23 de esta Ordenanza, podrá aportar los mismos por vía no electrónica, indicando la información a que se refiere el apartado 4 siguiente.
3. Si en un momento posterior a la presentación de un formulario electrónico, el interesado, por propia iniciativa o en trámite de subsanación, debiese aportar documentos complementarios omitidos en la presentación de dicho formulario, lo podrá presentar también por vía electrónica, utilizando, si lo hubiere, un formulario específico para tal propósito.
4. Cuando el sistema de presentación electrónica no permita determinar de forma automática la comunicación, escrito o solicitud del que sea complementaria la documentación aportada o el procedimiento o expediente con el que se relaciona, el interesado deberá aportar la información que permita identificar el expediente en el que haya de surtir efectos, el número o, en su defecto, el código de registro individualizado al que se refiere el artículo 17 de esta Ordenanza.
5. De acuerdo con la capacidad de los instrumentos informáticos y vías de comunicación disponibles, podrá limitarse mediante Decreto de Alcaldía la extensión máxima de los documentos complementarios posibilitando su presentación fraccionada e informando de ello en la sede electrónica del Ayuntamiento de Bormujos.

Artículo 15. *Cómputo de plazos.*

1. El Registro Electrónico permitirá la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones, todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día, sin perjuicio de las interrupciones justificadas de mantenimiento técnico u operativo, que se anunciarán con la antelación que resulte posible en la sede electrónica.
2. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento del registro electrónico, y siempre que sea posible, se dispondrán las medidas para que el usuario resulte informado de esta circunstancia así como de los efectos de la suspensión, con indicación expresa, en su caso, de la prórroga de los plazos de inminente vencimiento.
3. La fecha y hora a computar en las anotaciones del Registro Electrónico será la oficial de la sede electrónica del Ayuntamiento de Bormujos, que figurará visible al usuario.
4. El cómputo de plazos se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015.
5. Determinado el día de presentación del documento, el cómputo del plazo respectivo del procedimiento atenderá al calendario aplicable conforme a la normativa de procedimiento administrativo común.

Artículo 16. *Anotaciones de los asientos en el registro electrónico.*

1. La recepción y la remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones dará lugar a los asientos correspondientes en el Registro Electrónico, utilizándose medios electrónicos seguros para la realización de los asientos y la recuperación de los datos de inscripción.
2. El sistema de información que soporte el Registro Electrónico garantizará la constancia de cada asiento de entrada o de salida que se practique y de su contenido, estableciéndose un registro por asiento en el que se identifique la documentación presentada o remitida, que se asociará al número de asiento correspondiente.
3. Cada asiento en el Registro Electrónico se identificará con los siguientes datos:
 - a) Un código de registro individualizado.
 - b) La identidad del presentador o destinatario y, en su caso, del representado, mediante nombre y apellidos, documento nacional de identidad, número de identificación fiscal, número de identificación de extranjero, pasaporte o equivalente. En el caso de entidades, denominación y NIF. Asimismo, podrá hacerse constar la dirección a efectos de notificaciones, postal o electrónica.
 - c) La fecha y hora de presentación o remisión.
 - d) En su caso, la identidad del órgano al que se dirige el documento electrónico.
 - e) Procedimiento o trámite con el que se relaciona.
 - f) Extracto del contenido del documento electrónico con indicación de la existencia, en su caso, de anexos.
 - g) Cualquier otra información que se considere pertinente en función del procedimiento electrónico origen del asiento. Para los textos a publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla se estará a lo dispuesto en su Ordenanza reguladora.

Artículo 17. *Recibo de presentación.*

1. El registro electrónico emitirá automáticamente por el mismo medio un recibo firmado electrónicamente por el Ayuntamiento de Bormujos, con el siguiente contenido:
 - a) El número o código de registro individualizado.
 - b) La fecha y hora de presentación.
 - c) La copia del escrito, comunicación o solicitud presentada, siendo admisible a estos efectos la reproducción literal de los datos introducidos en el formulario de presentación.
 - d) En su caso, la enumeración y denominación de los documentos adjuntos al formulario de presentación o documento presentado, seguida de la huella electrónica de cada uno de ellos. A estos efectos se entiende por la huella electrónica el resumen que se obtiene como resultado de aplicar un algoritmo matemático de resumen «hash» a la información de que se trate. El acuse de recibo mencionará el algoritmo utilizado en la elaboración de la huella electrónica.
 - e) Cuando se trate de escritos que inicien un procedimiento, la información del plazo máximo establecido normativamente para la resolución del procedimiento y la notificación de la resolución así como de los efectos que pueda producir el silencio administrativo, cuando sea automáticamente determinable.
2. El recibo de presentación indicará que el mismo no prejuzga la admisión definitiva del escrito si concurriera alguna de las causas de rechazo contenidas en la Ley 39/2015.
3. El traslado a los interesados del recibo de presentación de los escritos que deban motivar anotación en el Registro Electrónico se realizará, siempre que resulte posible, en la misma sesión en la que se realice la presentación, de forma tal que se garanticen plenamente la autenticidad, la integridad y el no repudio por el Ayuntamiento del contenido de los formularios presentados así como de los documentos anejos a los mismos, proporcionando a los ciudadanos los elementos probatorios plenos del hecho de la presentación y del contenido de la documentación presentada.

Artículo 18. *Notificaciones electrónicas.*

1. Las notificaciones se efectuarán por medios electrónicos cuando así haya sido solicitado o consentido expresamente por el interesado o cuando haya sido establecida como obligatoria conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015.
2. Las notificaciones electrónicas de resoluciones y actos administrativos se realizarán de forma que cumplan las exigencias técnicas establecidas en la norma.
3. La solicitud deberá manifestar la voluntad de recibir las notificaciones por alguna de las formas electrónicas reconocidas, e indicar un medio de notificación electrónica válido conforme a lo establecido en la presente Ordenanza. Tanto la indicación de la preferencia en el uso de medios electrónicos como el consentimiento podrán emitirse y recabarse por medios electrónicos.
4. Cuando la notificación deba admitirse obligatoriamente por medios electrónicos, el interesado podrá elegir entre las distintas formas disponibles salvo que la normativa que establece la notificación electrónica obligatoria señale una forma específica.
5. Cuando, como consecuencia de la utilización en el mismo procedimiento de distintos medios, electrónicos o no electrónicos, se practiquen varias notificaciones de un mismo acto administrativo, se entenderán producidos todos los efectos jurídicos derivados de la notificación, incluido el inicio del plazo para la interposición de los recursos que procedan, a partir de la primera de las notificaciones correctamente practicada. El Ayuntamiento podrá advertirlo de este modo en el contenido de la propia notificación.
6. Se entenderá consentida la práctica de la notificación por medios electrónicos respecto de una determinada actuación administrativa cuando, tras haber sido realizada por una de las formas válidamente reconocidas para ello, el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance de la resolución o acto objeto de la notificación. La notificación surtirá efecto a partir de la fecha en que el interesado realice dichas actuaciones.
7. Para facilitar la práctica de las notificaciones electrónicas, el Ayuntamiento de Bormujos, podrá poner a disposición de los interesados sistemas de consulta y formularios normalizados que les faciliten:
 - El cambio, en cualquier momento, del medio de notificación consentido o señalado como preferente por otro cualquiera de los admitidos en el artículo 42 y 43 de la Ley 30/2015, y normas concordante. El conocimiento de las notificaciones electrónicas que, pudieran figurar como rechazadas por haber transcurrido diez días naturales sin haber accedido a su contenido. Esta circunstancia no afectará al cómputo de los plazos de notificación producidos. A estos efectos el contenido de las notificaciones estará disponible para los interesados en tanto se encuentren abiertos los plazos de recurso contra el acto notificado.
8. Cuando la notificación no haya podido practicarse por imposibilidad técnica o material del acceso, esto es, por razones, debidamente acreditadas, imputables a circunstancias estrictamente objetivas y específicamente relacionadas con el servidor de correo electrónico o con el prestador de servicios de certificación que interviene en el proceso de notificación, se repetirá la notificación abriéndose un nuevo plazo de 10 días desde la puesta a disposición a los efectos previstos en el citado precepto.

Artículo 19. *Medios de notificación electrónica.*

1. El Ayuntamiento de Bormujos, habilitará sistemas de notificación electrónica de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015 y en la presente Ordenanza.
2. La práctica de notificaciones por medios electrónicos podrá efectuarse, de alguna de las formas siguientes:
 - a) Mediante la dirección electrónica habilitada que se establezca, conforme a los requisitos establecidos en la norma. Los ciudadanos podrán solicitar la apertura de esta dirección electrónica, que tendrá vigencia indefinida, excepto en los supuestos en que se solicite su revocación por el titular, por fallecimiento de la persona física o extinción de la personalidad jurídica, que una resolución administrativa o judicial así lo ordene o por el transcurso de tres años sin que se utilice para la práctica de notificaciones, supuesto en el cual se inhabilitará esta dirección electrónica, comunicándose así al interesado.
 - b) Mediante sistemas de correo electrónico siempre que se genere automáticamente y con independencia de la voluntad del destinatario un acuse de recibo que deje constancia de su recepción y que se origine en el momento del acceso al contenido de la notificación.
 - c) Mediante comparecencia electrónica en la sede, consistente en el acceso por el interesado, debidamente identificado, al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la Oficina Virtual del Ciudadano, cuando se den las siguientes condiciones:
 - Que, con carácter previo al acceso a su contenido, el interesado pueda visualizar un aviso del carácter de notificación de la actuación administrativa que tendrá dicho acceso. Asimismo para facilitar el conocimiento por los interesados de que se ha puesto a su disposición una notificación en la sede electrónica se utilizarán sistemas de aviso consistentes, preferentemente, en el envío de mensajes SMS al número de teléfono móvil que a estos efectos hayan designado, u otros sistemas sustitutivos o complementarios tales como correo electrónico a la dirección indicada u otros que se habiliten en la Red Provincial de Telecomunicaciones.
 - Que el sistema de información correspondiente deje constancia de dicho acceso con indicación de fecha y hora.
 - d) Otros medios de notificación electrónica que puedan establecerse, siempre que quede constancia de la recepción por el interesado en el plazo y en las condiciones que se establezcan en su regulación específica.

Artículo 20. *Expediente electrónico.*

1. La formación de los expedientes electrónicos es responsabilidad del órgano encargado de su tramitación.
2. El foliado de los expedientes electrónicos se llevará a cabo mediante un índice electrónico, firmado electrónicamente mediante los sistemas previstos y conforme a la política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento de Bormujos.
3. Un mismo documento electrónico podrá formar parte de distintos expedientes, pudiendo incluir asimismo un expediente electrónico otros expedientes electrónicos si así lo requiere el procedimiento. Excepcionalmente, cuando la naturaleza o la extensión de determinados documentos a incorporar al expediente no permitan o dificulten notablemente su inclusión en el mismo conforme a los estándares y procedimientos establecidos, deberán incorporarse al índice del expediente sin perjuicio de su aportación separada.
4. Los documentos que se integran en el expediente electrónico se ajustarán al formato o formatos de larga duración, accesibles en los términos que determina el ENI.

Sección 4.ª De los documentos y los archivos electrónicos.

Artículo 21. *Documentos y certificados electrónicos.*

1. El Ayuntamiento de Bormujos podrá emitir por medios electrónicos los documentos administrativos y los certificados, que producirán idénticos efectos que los expedidos en soporte papel siempre que incorporen una o varias firmas electrónicas conforme a la política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento de Bormujos, y se ajusten a los requisitos de validez previstos en la Ley 39/2015, y a las determinaciones de los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad. Los certificados electrónicos, además, deberán contar con la firma electrónica reconocida del Secretario del Ayuntamiento, o funcionario público con habilitación de carácter estatal en quien delegue o le supla, y el visto bueno del Alcalde.
2. El Ayuntamiento de Bormujos usará estándares abiertos, así como, en su caso y de forma complementaria, estándares que sean de uso generalizado por los ciudadanos, al objeto de garantizar la independencia en la elección de alternativas tecnológicas por los ciudadanos y las Administraciones públicas y la adaptabilidad al progreso de la tecnología, y de forma que los documentos, servicios electrónicos y aplicaciones puestos a disposición de los ciudadanos o de otras Administraciones públicas serán visualizables, accesibles y funcionalmente operables en condiciones que permitan satisfacer el principio de neutralidad tecnológica y eviten la discriminación a los ciudadanos por razón de su elección tecnológica.
3. La información relativa a las marcas y sellos de tiempo se asociará a los documentos electrónicos en la forma que determine el ENI.

Artículo 22. *Copias electrónicas de los documentos electrónicos realizados por el Ayuntamiento de Bormujos.*

Las copias electrónicas de los documentos electrónicos originales tendrán la eficacia jurídica de documento electrónico original siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la Ley 39/2015.

Artículo 23. *Copias electrónicas de documentos en soporte no electrónico realizados por el Ayuntamiento de Bormujos.*

1. Las copias electrónicas de los documentos en soporte papel o en otro soporte susceptible de digitalización realizadas por el Ayuntamiento de Bormujos tendrán la naturaleza de copias electrónicas auténticas, con el alcance y efectos previstos en el artículo 27 de la Ley 39/2015, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el ENI.
2. La digitalización de documentos en soporte papel por parte del Ayuntamiento de Bormujos se realizará de acuerdo con lo indicado en la norma técnica de interoperabilidad correspondiente en relación con los siguientes aspectos:
 - a) Formatos estándares de uso común para la digitalización de documentos en soporte papel y técnica de compresión empleada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.2 de esta Ordenanza.
 - b) Nivel de resolución.
 - c) Garantía de imagen fiel e íntegra.
 - d) Metadatos mínimos obligatorios y complementarios, asociados al proceso de digitalización.
3. La gestión y conservación del documento electrónico digitalizado atenderá a la posible existencia del mismo en otro soporte.

Artículo 24. *Copias en papel de los documentos públicos administrativos electrónicos realizados por el Ayuntamiento de Bormujos.*

Para que las copias emitidas en papel de los documentos públicos administrativos electrónicos tengan la consideración de copias auténticas deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que el documento electrónico copiado sea un documento original o una copia electrónica auténtica del documento electrónico o en soporte papel original.
- b) La impresión en el mismo documento de un código generado electrónicamente u otro sistema de verificación, con indicación de que el mismo permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor.
- c) Que la copia sea obtenida conforme a las normas de competencia y procedimiento contenidas en la normativa de organización del Ayuntamiento, incluidas las de obtención automatizada.

Artículo 25. *Destrucción de documentos en soporte no electrónico.*

1. Los documentos originales y las copias auténticas en papel o cualquier otro soporte no electrónico admitido por la ley como prueba, de los que se hayan generado copias electrónicas auténticas, podrán destruirse en los términos y condiciones que se determinen en las resoluciones por las que se acuerden los procesos de destrucción conforme a lo dispuesto en la normativa en materia de Archivos, cumpliendo los siguientes requisitos:
 - a) La destrucción requerirá una resolución adoptada por el/a Alcalde del Ayuntamiento de Bormujos, previo el oportuno expediente de eliminación, en el que se determinen la naturaleza específica de los documentos susceptibles de destrucción, los procedimientos administrativos afectados, las condiciones y garantías del proceso de destrucción, y la especificación de las personas u órganos responsables del proceso. Las resoluciones que aprueben los procesos de destrucción, requerirán informe previo de la Secretaría, así como un análisis de los riesgos realizado por los servicios encargados del Archivo, relativos al supuesto de destrucción de que se trate, con mención explícita de las garantías de conservación de las copias electrónicas y del cumplimiento de las condiciones de seguridad que, en relación con la conservación y archivo de los documentos electrónicos, establecen los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad, así como la legislación sobre Archivos.
 - b) Que no se trate de documentos con valor histórico, artístico o de otro carácter relevante que aconseje su conservación y protección, o en el que figuren firmas u otras expresiones manuscritas o mecánicas que confieran al documento un valor especial.

Artículo 26. *Imágenes electrónicas aportadas por los ciudadanos.*

Los interesados podrán aportar al expediente, en cualquier fase del procedimiento, copias digitalizadas de los documentos, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica avanzada. Las mencionadas imágenes electrónicas carecerán del carácter de copia auténtica y deberán ajustarse a los formatos y estándares aprobados en el ENI. En caso de incumplimiento de este requisito, se requerirá al interesado para la subsanación del defecto advertido, en los términos establecidos en el artículo 69 de la Ley 39/2015.

Artículo 27. *Obtención por los ciudadanos de copias electrónicas de documentos electrónicos.*

1. Los ciudadanos podrán ejercer el derecho a obtener copias electrónicas de los documentos electrónicos que formen parte de procedimientos en los que tengan condición de interesados de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora del respectivo procedimiento. La obtención de la copia podrá realizarse mediante extractos de los documentos o se podrá utilizar otros métodos electrónicos que permitan mantener la confidencialidad de aquellos datos que no afecten al interesado.

2. La incorporación, en su caso, de documentos en soporte papel en los trámites y procedimientos administrativos que se tramiten por vía electrónica se hará mediante la compulsión electrónica de estos documentos conforme a lo establecido en el artículo 23 de esta Ordenanza. Los documentos compulsados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas, a los efectos que prevé el artículo 27 de la Ley 39/2015.

Artículo 28. *Archivo electrónico de documentos.*

1. El Ayuntamiento de Bormujos deberá conservar en soporte electrónico todos los documentos electrónicos utilizados en actuaciones administrativas que formen parte de un expediente administrativo, así como aquellos otros que tengan valor probatorio de las relaciones entre los ciudadanos y la Administración.
2. El Ayuntamiento de Bormujos adoptará las medidas organizativas y técnicas necesarias con el fin de garantizar la interoperabilidad en relación con la recuperación y conservación de los documentos electrónicos a lo largo de su ciclo de vida, con sujeción a lo establecido en los artículos 21 y siguientes del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero.
3. Para preservar la conservación, el acceso y la legibilidad de los documentos electrónicos archivados, podrán realizarse operaciones de conversión, de acuerdo con las normas sobre copiado de dichos documentos contenidas en la normativa al efecto y en los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad, así como en la presente Ordenanza, y de conformidad con lo establecido en la legislación en materia de Archivos.
4. Los responsables del archivo electrónico promoverán el copiado auténtico con cambio de formato de los documentos y expedientes del archivo tan pronto como el formato de los mismos deje de figurar entre los admitidos en la gestión pública por el ENI.
5. Para asegurar la conservación de los documentos electrónicos se aplicará lo previsto en el ENS en cuanto al cumplimiento de los principios básicos y de los requisitos mínimos de seguridad mediante la aplicación de las medidas de seguridad adecuadas a los medios y soportes en los que se almacenen los documentos, de acuerdo con la categorización de los sistemas.
6. Cuando los citados documentos electrónicos contengan datos de carácter personal les será de aplicación lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y su normativa de desarrollo.
7. Los aspectos relativos a la firma electrónica en la conservación del documento electrónico se establecerán en la Política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento de Bormujos, y a través del uso de formatos de firma longeva que preserven la conservación de las firmas a lo largo del tiempo.

CAPÍTULO III

Gestión electrónica de los procedimientos

Artículo 29. *Criterios de la gestión electrónica de los procedimientos.*

El Ayuntamiento de Bormujos, impulsará la aplicación de medios electrónicos a los procesos de trabajo y la gestión de los procedimientos y de la actuación administrativa y su normativa de desarrollo, así como en la presente Ordenanza.

Artículo 30. *Iniciación del procedimiento por medios electrónicos.*

1. La iniciación del procedimiento por medios electrónicos se pondrá a disposición de los interesados en la sede electrónica los correspondientes modelos o sistemas normalizados de solicitud. En todo caso, deberán establecerse tales modelos cuando concurra la circunstancia señalada en el artículo 60 o en relación con las comunicaciones previas y declaraciones responsables a las que se refiere el artículo 69, ambos artículos de la Ley 39/2015. Los sistemas normalizados de solicitud podrán incluir comprobaciones automáticas de la información aportada respecto de datos almacenados en sistemas propios o pertenecientes a otras administraciones e, incluso, ofrecer el formulario cumplimentado, en todo o en parte, con el objeto de que el ciudadano verifique la información y, en su caso, la modifique y complete.
2. Los modelos a los que se refiere el apartado anterior podrán integrarse en sistemas normalizados de solicitud que permitan la transmisión por medios electrónicos de los datos e informaciones requeridos siempre que se garantice el cumplimiento de los requisitos contemplados en la legislación administrativa. Los sistemas normalizados de solicitud deberán establecerse por resolución del Alcalde y publicarse en la sede electrónica del Ayuntamiento de Bormujos.

Artículo 31. *Comunicación a los interesados en un procedimiento.*

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17, apartado 1, letra e) de esta Ordenanza, la emisión de la comunicación al interesado prevista en el artículo 21, de la Ley 39/2015, se emitirá por el órgano administrativo competente para la instrucción del procedimiento de que se trate y tendrá, como mínimo, el siguiente contenido:
 - a) Denominación y objeto del procedimiento.
 - b) El número o código de registro individualizado que identifique el expediente.
 - c) Especificación del plazo máximo para resolver y notificar la resolución y de la fecha a partir de la cual se inicia el cómputo de dicho plazo.
 - d) Efectos que puede producir el silencio administrativo, si transcurre el plazo señalado sin que se haya dictado y notificado la resolución correspondiente.
 - e) Medios que se podrán utilizar para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento, incluyendo, en su caso, teléfono, dirección postal, fax, correo electrónico, sede electrónica y cualquier otro medio electrónico.
2. La comunicación se remitirá al lugar que el interesado haya indicado en su solicitud a los efectos de recibir notificaciones y, por el medio señalado como preferente en la misma.
3. La emisión de la comunicación no será necesaria en los siguientes casos:
 - a) Cuando los interesados formulen solicitudes cuya única petición sea la suspensión de la ejecución de un acto impugnado en vía de recurso.
 - b) Cuando, dentro del plazo establecido para emitir la comunicación a la que se refiere este artículo, se dicte y se notifique la resolución expresa correspondiente que ponga final procedimiento.
4. En los procedimientos iniciados a través de la ventanilla única, la comunicación deberá realizarse en un plazo máximo de cinco días.

Artículo 32. *Instrucción del procedimiento utilizando medios electrónicos.*

1. La instrucción de los procedimientos por medios electrónicos se realizará de conformidad con la legislación de procedimiento administrativo común o especial que resulte aplicable, y en esta Ordenanza.

2. Cuando un procedimiento iniciado electrónicamente no se pueda tramitar en su totalidad de esta manera, el Servicio competente para su tramitación procederá a la reproducción en soporte papel de las solicitudes, comunicaciones y demás documentos electrónicos que se consideren necesarios, pudiendo continuar la tramitación del expediente de forma no electrónica. En todo caso, para garantizar la concordancia entre los documentos electrónicos originales y su reproducción en papel, se estará a lo establecido en el artículo 23 de esta Ordenanza. De no ser posible la impresión de un código generado electrónicamente o la utilización de otro sistema de verificación automático, el secretario o funcionario habilitado extenderá una diligencia en la que hará constar la coincidencia de la copia en papel con el documento electrónico original, incluyendo todas aquellas diligencias que faciliten la recuperación del documento electrónico, que en ningún caso podrá ser destruido.
3. La gestión electrónica del procedimiento garantizará en todo caso el ejercicio efectivo de los controles internos preceptivos conforme a la legalidad vigente.

Artículo 33. *Acceso de los interesados a la información sobre el estado de la tramitación.*

El Ayuntamiento de Bormujos habilitará en la Oficina Virtual del Ciudadano, servicios electrónicos de información sobre el estado de la tramitación de los procedimientos administrativos.

Artículo 34. *Terminación del procedimiento.*

La resolución que ponga fin a un procedimiento electrónico cumplirá con los requisitos previstos en el artículo 88 de la Ley 39/2015, e incorporará la firma electrónica reconocida del órgano administrativo competente para dictar la resolución.

Artículo 35. *Actuación administrativa automatizada.*

En los casos de actuaciones automatizadas se considerará a la Alcaldía como el órgano responsable a efectos de impugnación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL POLÍTICA DE CREACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ARCHIVO ELECTRÓNICO MUNICIPAL Y DE GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 28.2 de esta Ordenanza, el Servicio competente, a propuesta del Servicio de Archivo, elaborará la propuesta de política de creación y conservación del Archivo Electrónico Municipal así como la política de gestión de documentos electrónicos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Régimen transitorio Esta Ordenanza no se aplicará a los procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor. El Ayuntamiento de Bormujos adecuará las herramientas tecnológicas y sus aplicaciones y medios informáticos para que las previsiones contenidas en esta Ordenanza sean aplicables desde su entrada en vigor. En todo caso los derechos reconocidos a los ciudadanos de acceso electrónico a los servicios públicos en el ámbito de la administración del Ayuntamiento de Bormujos podrán ser ejercidos en relación con la totalidad de los procedimientos y actuaciones de su competencia.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA HABILITACIÓN NORMATIVA

Se autoriza al Alcalde del Ayuntamiento de Bormujos para que dicte cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en esta Ordenanza y pueda disponer la modificación de los aspectos técnicos que sean convenientes por motivos de normalización, interoperabilidad o, en general, adaptación al desarrollo tecnológico, dando cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que éste celebre.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA REGULACIÓN DE NUEVOS PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, cualquier regulación que se efectúe de nuevos procedimientos y trámites administrativos, o modificación de los existentes, tendrá que prever su tramitación por medios electrónicos y se ajustará a las condiciones y a los requisitos previstos en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. ENTRADA EN VIGOR

1. En todo lo no regulado, en la presente Ordenanza, se estará a lo que determina la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación que resulte aplicable.
2. La presente Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril,

8W-2238

LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Don Francisco José Toajas Mellado, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que una vez aprobada definitivamente la modificación de crédito número 1/004-2018, mediante la fórmula de créditos extraordinarios al Presupuesto General del Ayuntamiento, se remite desglosada por capítulos para su entrada en vigor de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 177.2 y 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ESTADO DE GASTOS

	<i>Altas</i>	<i>Bajas</i>
A) Operaciones corrientes		
1.- Gastos de personal	0,00	0,00
2.- Gastos en bienes corrientes y SVS	0,00	0,00
3.- Gastos financieros	0,00	0,00
4.- Transferencias corrientes	0,00	0,00
B) Operaciones de capital		
6.- Inversiones reales	380.000,00	0,00
7.- Transferencias de capital	0,00	0,00
8.- Activos financieros	0,00	0,00
9.- Pasivos financieros	0,00	0,00
Total presupuesto de gastos	380.000,00 €	0,00€

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes	<i>Altas</i>	<i>Bajas</i>
1.– Impuestos directos	0,00	0,00
2.– Impuestos indirectos	0,00	0,00
3.– Tasas, precios públicos y otros ingresos	0,00	0,00
4.– Transferencias corrientes	0,00	0,00
5.– Ingresos patrimoniales	0,00	0,00
B) Operaciones de capital		
6.– Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00
7.– Transferencias de capital	0,00	0,00
8.– Activos financieros	0,00	0,00
9.– Pasivos financieros	380.000,00	0,00
Total presupuesto de ingresos	380.000,00 €	0,00 €

En Las Cabezas de San Juan a 12 de abril de 2018.—El Alcalde-Presidente, Francisco José Toajas Mellado.

8W-2893

CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES

Don Ignacio Escañuela Romana, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir la persona para ser nombrada Juez de Paz sustituto de este municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento www.carriondeloscespedes.es.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Carrión de los Céspedes a 1 de marzo de 2018.—El Alcalde-Presidente, Ignacio Escañuela Romana.

8W-2872

GELVES

No habiéndose formulado reclamaciones al expediente de modificación presupuestaria consistente en Crédito Extraordinario en el Presupuesto General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2018 por importe de 3.277.220,76 €, una vez transcurrido el plazo legal de exposición al público, conforme a las previsiones del art. 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por esta Corporación en Pleno Extraordinario urgente en sesión celebrada el 21 de marzo del presente año, se expone el resumen del mismo con el siguiente detalle:

Bajas por anulación en aplicaciones de gastos.

<i>Gafa</i>	<i>Aplicac. Presup.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe baja</i>
06106006	151/619.05.06	Soterramiento cableado Virgen Rocío	24.686,55
06106007	151/619.06.06	Soterramiento cableado Urb. R.G.G.	36.385,18
08108011	151/619.03.08	Acondicionamiento de edificios	5.630,74
08108053	151/609.53.08	Actuaciones en el PMS	450.000,00
11100011	151/609	P.M.S.	1.608.522,22
11100011	151/629	P.M.S.	58.708,45
10110015	165/622	Inversiones en alumbrado público: Farolas	47.769,33
10110008	151/609.01	Cerramiento Autovía Maestranza	203.866,08
10110009	151/609.02	Cerramiento Autovía Marina Gelves	288.000,00
10110010	151/609.03	Cerramiento Autovía R.G.G.	168.000,00
10110012	171/609.05	Colocación baldosas caucho parques	116.513,70
10110014	153/619.11	Reparación y pavimentación calles	261.616,88
10110026	164/619.12	Reparaciones en Cementerio	7.521,63
			3.277.220,76

Alta en aplicaciones presupuestarias de gastos.

<i>Gafa</i>	<i>Aplicac. Presup.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe alta</i>
18000003	164/619	Reparaciones en Cementerio	150.000,00
18000004	132/619	Otras inversiones Seguridad y Orden Públ.	40.000,00
18000005	171/609	Construcción aparcamientos en parque municipal	70.000,00
18000006	171/609.01	Conservación y rehabilitación Cornisa de Gelves	150.000,00
18000007	171/619	Ampliación, mejora y conservación Parques y jardines	150.000,00
18000008	172/609	Construcción de Carriles Bici	70.000,00
18000009	1532/619	Actuaciones en viario públ.: reparaciones y conservación	250.000,00
18000010	1532/619.01	Actuaciones en viario públ.: Calle Barrionuevo	125.000,00

<i>Gafa</i>	<i>Aplicac. Presup.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe alta</i>
18000011	323/619	Reparaciones en Centros Educativos	100.000,00
18000012	330/609	Inversiones nuevas relacionadas con Cultura	40.000,00
18000013	330/609.01	Dotación Equipamiento Escuela Municipal de Música	60.000,00
18000014	342/609	Otras inversiones en instalaciones deportivas	150.000,00
18000015	342/619	Reformas, mejora y adecuación Puerto Deportivo	200.000,00
18000016	4312/609	Proyecto adecuación Mercado de Abastos	250.000,00
18000017	442/609	Infraestructuras del Transporte: apeaderos y paradas	66.702,47
18000018	452/619	Rehabilitación, conservación fuentes, abrevaderos, surtidores	100.000,00
18000019	491/609	Proyecto adecuación nueva sede Radio Municipal	30.000,00
18000020	491/609.01	Soterramiento de líneas de telefonía (voz o datos)	30.000,00
18000021	920/609	Adecuación Salón de plenos	100.000,00
18000022	920/619	Actuaciones de reposición en edificios municipales	100.000,00
18000023	132/623	Maquinaria, instalaciones técnicas Policía Local	30.000,00
18000024	163/623	Maquinaria, instalaciones técnicas Limpieza viaria	50.000,00
18000025	164/623	Maquinaria, instalaciones técnicas Cementerio	40.000,00
18000026	171/623	Maquinaria, instalaciones técnicas. Parques y jardines	30.000,00
18000027	231/623	Maquinaria, instalaciones técnicas Serv. Sociales	10.000,00
18000028	330/623	Maquinaria, instalaciones técnicas Cultura	50.000,00
18000029	332/623	Maquinaria, instalaciones técnicas Biblioteca	20.000,00
18000030	342/623	Maquinaria, instalaciones técnicas Deportes	50.000,00
18000031	450/623	Maquinaria, instalaciones técnicas Infraestructuras	90.000,00
18000032	491/623	Maquinaria, instalaciones técnicas Comunicaciones	20.000,00
18000033	920/623	Maquinaria, instalaciones técnicas Admón. Gral.	100.000,00
18000034	132/624	Elementos de transporte: Policía Local	40.000,00
18000035	163/624	Elementos de transporte: Limpieza viaria	50.000,00
18000036	171/624	Elementos de transporte: Parques y jardines	30.000,00
18000037	450/624	Elementos de transporte: Infraestructuras	110.000,00
18000038	920/624	Elementos de transporte: Administración General	100.000,00
18000039	920/625	Mobiliario: Administración General	115.518,29
18000040	920/626	Equipos para procesos información: Admón. Gral.	100.000,00
18000041	920/641	Inversiones en aplicaciones informáticas	10.000,00
			3.277.220,76

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Y para que conste, se hace público para general conocimiento y efectos legales.

En Gelves a 24 de abril de 2018.—La Alcaldesa, Isabel Herrera Segura.

4W-3170

GUILLENA

Don Lorenzo José Medina Moya, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que el Ayuntamiento de Guillena, en sesión ordinaria de Junta de Gobierno local, celebrada con fecha 22 de marzo de 2018, adoptó entre otros, acuerdo relativo a la aprobación de las bases que han de regir la convocatoria de una plaza de Oficial de Servicios Múltiples, en régimen de personal laboral fijo del Ayuntamiento de Guillena; cuyo texto se transcribe a continuación:

«BASES GENERALES POR LAS QUE HABRÁ DE REGIRSE LA CONVOCATORIA DE UNA PLAZA DE OFICIAL DE SERVICIOS MÚLTIPLES, EN RÉGIMEN DE PERSONAL LABORAL FIJO DEL AYUNTAMIENTO DE GUILLENA

1. *Naturaleza y características de la contratación y sistema selectivo elegido.*

1.1. El objeto de la presente convocatoria es la provisión como personal laboral fijo de una plaza de Oficial primera de Usos Múltiples, por el sistema de selección de oposición libre.

1.2. El horario y las funciones a desempeñar en el puesto de trabajo se realizarán con la flexibilidad que requiera el servicio para el mejor funcionamiento del mismo.

1.3. Las retribuciones serán las establecidas para el grupo C2, grupo de cotización VIII (Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Guillena).

1.4. Al presente proceso selectivo le será de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público: la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; R.D.L. 781/86 de 18 de abril. Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto 896/91, de 7 de junio; las bases de la presente convocatoria junto con los anexos que la acompañan y supletoriamente el R.D. 364/95, de 10 de marzo.

2. *Funciones asignadas al puesto.*

El Oficial de primera realizará las funciones propias de su categoría, incluyendo:

1. Será el responsable del trabajo realizado por el personal tanto fijo como eventual y subcontratado, adscritos a los trabajos de obras y servicios múltiples, respecto a obras de todo tipo como colaboraciones con el SAE, trabajos para la comunidad, etc...
2. Organizará, distribuirá y controlará todos los trabajos, tareas y rendimientos entre todos los trabajadores a su cargo.
3. Coordinará los diferentes equipos de trabajo que se puedan formar, para una mayor gestión y eficacia del trabajo.
4. Ejecutará según las prioridades del Alcalde y/o Concejal, los trabajos a realizar, planificando y previendo sus costes y acopio necesario de materiales.
5. Vigilará y controlará toda la maquinaria, herramientas, vehículos, etc... pertenecientes a su servicio propio, proponiendo las necesidades de adquisición que prevea.
6. Será responsable de la firma y control de todos los vales de compra de materiales, herramientas y consumibles.
7. Instruir al personal de inferior cualificación a su cargo sobre la mejor forma de llevar a cabo su trabajo, resolviendo en primera instancia las incidencias y conflictos que surjan.
8. Comprobación directa de problemas, deficiencias u otras incidencias que observe de oficio o sean denunciadas por particulares como defectos de pavimentación, alumbrado público, peligro de ruinas, etc...
9. Cualquier otra función que no exceda en dificultad de su cualificación profesional y sea ordenada por la Alcaldía o Concejal.
10. Trabajo específico que desarrollará ejerciendo las funciones de Oficial primera bajo las directrices del Alcalde, Concejal y/o Encargado de Obras:

- Estudio previo, sobre proyecto o documentación gráfica, del elemento de obra a construir.
- Preparación de la zona de trabajo y organización del entorno.
- Determinación y preparación del material, herramientas, máquinas, útiles y equipos de trabajo necesarios.
- Preparación, revisión, aplicación y conservación de los equipos o elementos de protección individual o colectiva necesarios para garantizar la seguridad en los trabajos.
- Montaje, uso, desmontaje y conservación de pequeños andamios y uso de andamios para alturas superiores.
- Replanteo de los elementos a construir: Distribución del espacio, mediciones y localización de cotas, trazado de líneas (rectas, curvas, perpendiculares, diagonales...), nivelado y aplomado, colocación de reglas o miras, definición de aparatos y modulación vertical y horizontal, preparación de plantillas o moldes.
- Realización de apeos y apuntalamientos y colocación de moldes y otros elementos auxiliares.
- Construcción de cimientos.
- Formación de redes de saneamiento.
- Construcción de muros, paredes, pilares, paredones, tabiques, arcos, vueltas, lindes guarniciones, dinteles y sardineles de obra de fábrica cerámica, de piedra o de prefabricados de hormigón.
- Construcción de cubiertas planas e inclinadas.
- Agrietado, rebozado, enfoscado, arremolinado y desbarrado de paramentos verticales y horizontales.
- Enyesado, y desbarrado de paramentos interiores.
- Ayudas a otros industriales: Apertura de rozas, colocación de elementos y conductos empotrados para instalaciones, etc.
- Será el responsable del trabajo realizado por el personal tanto fijo como eventual y subcontratado, adscrito a los trabajos de obras y servicios múltiples (trabajadores de calle tales como fontaneros, electricistas, carpinteros, pintores, mecánicos, jardineros, etc.), respecto a obras y actuaciones de todo tipo como colaboraciones con el SAE, trabajos para la comunidad, etc.
- Organizará, distribuirá y controlará todos los trabajos, tareas y rendimientos entre todos los trabajadores a su cargo.

3. *Requisitos de los aspirantes.*

Para formar parte de las pruebas de selección, será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).

- Tener nacionalidad española sin perjuicio de los dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Tener cumplidos los 16 años de edad, y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- Estar en posesión del graduado en educación secundaria, FPI, bachiller elemental o equivalente.
- Estar en posesión del permiso de conducir clase B.
- Estar en posesión de la Tarjeta Profesional de la Construcción o diploma acreditativo.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de la función pública.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- No estar incurso en causa de incompatibilidad o incapacidad de las establecidas en la normativa vigente en la Función Pública.

4. *Forma y plazo de presentación de solicitudes.*

Las solicitudes para tomar parte en el proceso selectivo, se ajustarán al modelo establecido en el anexo II, en las que los aspirantes deberán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Guillena, y se presentarán en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento, o en virtud de lo legalmente dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo durante el cual podrán presentarse las solicitudes será de 20 días hábiles contado a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

La solicitud deberá ir acompañada por:

- Fotocopia del DNI.
- Original o copia compulsada del Título académico exigido.
- Copia compulsada del carnet de conducir.
- Copia compulsada de la Tarjeta Profesional de la Construcción o en su defecto del diploma acreditativo.

5. Admisión de aspirante.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, con expresión de las causas de exclusión. Dicha resolución se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento y página web municipal.

El plazo para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión de los aspirantes, o su omisión en la relación de admitidos, será de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación de la citada resolución. Los aspirantes que dentro de dicho plazo no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos.

Transcurrido el plazo de subsanación, por Alcaldía se aprobará lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos. En esta misma resolución se indicará el lugar, fecha y hora del primer ejercicio y la composición nominal del tribunal calificador, practicándose las sucesivas notificaciones en la página «www.guillena.org» y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

6. Tribunal calificador.

El tribunal calificador estará compuesto por:

- Un presidente.
- Tres vocales.
- Un Secretario.

La abstención y recusación de los miembros del tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los miembros del tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el tribunal, por mayoría.

El tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas.

7. Sistema de selección y desarrollo del proceso.

7.1. El proceso de selección de los aspirantes se realizará por el sistema de oposición libre. Constará de dos partes.

Primera parte: *Prueba de conocimientos.*

Consistirá en la contestación por escrito de un ejercicio de 30 preguntas tipo test con tres respuestas alternativas relacionadas con el programa que figura en el anexo a las presentes bases. Este ejercicio se realizará en el tiempo máximo de 30 minutos y se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener una calificación de cinco puntos. Los aspirantes que no obtengan cinco puntos quedan automáticamente eliminados, por lo que no realizarán el siguiente ejercicio.

Segunda parte: *Prueba práctica.*

Consistirá en la realización de una prueba práctica relacionada con el puesto, dirigida a apreciar la capacidad de los aspirantes, a definir por el tribunal de selección. Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener una calificación de cinco puntos.

Duración máxima 60 minutos.

7.2. El orden de actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, se determinará de conformidad con el sorteo celebrado por el tribunal con antelación a la celebración de la primera prueba.

7.3. De conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, los sucesivos anuncios sobre actos integrantes del proceso selectivo se harán públicos por el órgano de selección en el tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento con 12 horas, al menos de antelación al comienzo de éste, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro si se trata de uno nuevo.

Desde la terminación de una prueba al comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y un máximo de 45 días naturales

7.4. En cualquier momento el tribunal podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el tribunal.

8. Valoración del proceso selectivo.

Las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios se harán públicas en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento de Guillena y en la página web.

La calificación final de la fase oposición será el resultado de la suma aritmética de las puntuaciones obtenidas en los distintos ejercicios, siempre que se hubiera obtenido la puntuación mínima requerida en cada uno de ellos.

9. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y el de la web municipal.

El tribunal elevará a la consideración de la Alcaldía la relación citada por orden de puntuación en la que propondrá al aspirante que haya obtenido la mayor puntuación total para ocupar la plaza convocada.

El aspirante propuesto aportará ante la Administración, dentro del plazo de 10 días naturales desde la publicación de la relación de aprobados y propuesta de candidato, declaración jurada del cumplimiento de los requisitos de la base tercera.

La relación de aspirantes que, habiendo superado los ejercicios de la oposición, no hayan sido propuestos, pasarán a formar parte de una bolsa de trabajo para prever la posibilidad de vacantes, bajas o necesidades urgentes e inexcusables del servicio. La vigencia de dicha bolsa será de dos años a contar desde su aprobación.

10. Incidencias.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación de los tribunales podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma establecidas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO I: TEMARIO OFICIAL PRIMERA DE SERVICIOS MÚLTIPLES

Tema 1.– La constitución española de 1978: Concepto, características y estructura. Principios generales.

Tema 2.– Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: Aprobación y contenido. El Estatuto de Autonomía de Andalucía.

Tema 3.– Las Entidades Locales. El municipio: Concepto, elementos, organización y competencias.

Tema 4.– Unidades de medida aplicables a las diferentes partes de una obra.

Tema 5.– Morteros y hormigones. Tipología, fabricación y puesta en obra.

Tema 6.– Cimentaciones, muros y estructuras de hormigón armado. Ejecución, interpretación de planos. Medios auxiliares, materiales y mantenimiento.

Tema 7.– Replanteo de obra pública.

Tema 8.– Albañilería. Fabricas de ladrillo, mampostería y bloques.

Tema 9.– Cubiertas. Tipología. Materiales. Sistemas constructivos.

Tema 10.– Revestimientos de suelos, paredes y techos. Tipología. Materiales. Sistemas constructivos.

Tema 11.– Los agentes (personas) intervinientes en las obras y funciones de cada uno.

Tema 12.– Materiales, técnicas, constructivas y tipologías tradicionales en la arquitectura y la obra pública de Guillena.

Tema 13.– Escaleras. Tipología. Trazado. Materiales y construcción. Revestimiento.

Tema 14.– Carpintería, cerrajería, y Puesta en obra.

Tema 15.– Redes generales de Alcantarillado. Tipología. Instalación y puesta en obra. Mantenimiento y reparaciones.

Tema 16.– Pavimentación de viales. Tipología. Sistemas constructivos. Mantenimiento y reparaciones.

Tema 17.– Acerados. Subbases. Solerías. Pavimentación.

Tema 18.– Señalización de obras.

Tema 19.– Mantenimiento y reparación de edificios. Sintomatología y patologías.

Tema 20.– Seguridad e higiene y salud laboral. Uniformidad, elementos de higiene, elementos de seguridad en las obras y en el uso de la maquinaria.

Tema 21.– Conceptos generales de electricidad. El papel de la energía eléctrica en los edificios. La instalación de la energía eléctrica en los edificios.

Tema 22.– Concepto de pintura. Clases y aplicación específica de cada una de ellas. El color. La pintura al temple, a la cal, picado y gotelé. Características, composición, utensilios y herramientas de uso común para el pintor. Utensilios y herramientas de uso común para el pintor. Las brochas y los rodillos, diferentes tipos según la clase de pintura y superficie a pintar de maderas, metales y fachadas.

Tema 23.– Maquinaria utilizada en jardinería: Motores y tipos de maquinaria. Uso y cuidado de la maquinaria y herramientas.

ANEXO II: MODELO DE SOLICITUD

1.—*Datos personales del aspirante.*

Primer apellido _____ segundo apellido _____
 Nombre _____ D.N.I. _____ Teléfono núm. _____
 Domicilio (C/Pl./Avda) _____ núm. _____
 Localidad _____ Provincia _____

2.—*Datos de la convocatoria.*

Plaza/puesto a la que opta: Oficial primera de Servicios Múltiples.

3.—*Datos académicos.*

Titulación que posee _____

4.—*Documentación que adjunta: (Señalar con una X).*

- Fotocopia del DNI.
- Fotocopia de la titulación exigida.
- Copia compulsada del carnet de conducir.
- Copia compulsada de la Tarjeta Profesional de la Construcción o en su defecto del diploma acreditativo.

5.—*Otros datos que hace constar el aspirante.*

El abajo firmante, solicita ser admitido en el proceso selectivo convocado por el Ayuntamiento de Guillena y declara bajo su responsabilidad reunir todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidas por las bases de la convocatoria y su anexo correspondiente a la plaza a la que opta, que declaro conocer y aceptar, y con referencia a la fecha de terminación del plazo señalado para la presentación de esta solicitud.

En Guillena a ____ de _____ de 2018.

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Guillena (Sevilla).»

Lo que se hace público para general conocimiento, con indicación de que contra las presentes bases, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidentencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o de la Junta de Andalucía, según cual sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses contados igualmente desde el día siguiente a su última publicación.

Guillena a 26 de marzo de 2018.—El Alcalde-Presidente, Lorenzo José Medina Moya.

GUILLENA

Don Lorenzo J. Medina Moya, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que habiendo transcurrido el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y no habiéndose producido ninguna contra el acuerdo del Pleno de fecha 14 de diciembre de 2017 de aprobación inicial de la «Ordenanza municipal reguladora del estacionamiento y pernocta de autocaravanas en el término municipal de Guillena» (Expte. n.º 222/2017), se considera definitivamente aprobado, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la citada Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 y el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO Y PERNOCTA DE AUTOCARAVANAS
EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GUILLENA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La actividad del autocaravanismo o turismo itinerante ha experimentado un crecimiento significativo en los últimos años en toda Europa, por lo que desde el Ayuntamiento de Guillena se propuso regular el estacionamiento de este tipo de vehículos en el municipio y la existencia de un área de pernocta de autocaravanas, con el afán de promover el sector turístico de la localidad y para aprovechar una infraestructura infravalorada en la localidad de Las Pajanosas.

La regulación normativa sectorial actual no responde adecuadamente a los problemas que plantea esta actividad para personas usuarias, administraciones públicas y ciudadanía en general, en los diversos ámbitos materiales afectados.

El Estado español comenzó a tomar conciencia de este fenómeno en el año 2004, con la aprobación del nuevo Reglamento de circulación y estacionamiento de vehículos a motor, en el que se reconocía por primera vez en nuestro país la existencia de vehículo autocaravana como vehículo-vivienda, tal como ocurre en otros países de nuestro entorno, sin perjuicio de que algunos municipios habían regulado de forma desigual esta actividad en sus ordenanzas, con numerosos problemas interpretativos.

A raíz de la moción aprobada por unanimidad por el Senado el 9 de mayo de 2006, fue emitida por la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior la Instrucción de 28 de enero de 2008, 08/V- 74, así como el Manual de Movilidad en Autocaravana.

En la regulación de esta actividad concurren ámbitos competenciales y materiales diferentes, así, por ejemplo, mientras el Estado tiene la competencia exclusiva sobre tráfico y circulación de vehículos a motor, la normativa Autonómica de Andalucía, confiere a los municipios la potestad normativa dentro de la esfera de sus competencias y, entre otras, la regulación de la actividad del autocaravanismo.

Por otra parte, la Comunidad Autónoma andaluza tiene la competencia exclusiva en materia de turismo, que incluye, en todo caso, la ordenación, la planificación y la promoción del sector turístico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Por todo ello, este Ayuntamiento ha estimado necesario una regulación propia de esta actividad o complementaria de otras existentes, con una doble finalidad: por un lado, llenar el vacío legal que sobre esta actividad existe en el municipio, en un intento de alcanzar una mayor seguridad jurídica y establecer mayores garantías para los autocaravanistas, promotores y gestores de áreas de servicio y estacionamiento, sean de titularidad pública o privada, gestores de los servicios municipales (policía, hacienda, obras y licencias, etc.) y para la ciudadanía en general, y por otro lado, fomentar el desarrollo económico del municipio, especialmente con la promoción de espacios de uso público para autocaravanas, como yacimiento turístico y fuente de riqueza; con independencia de la potestad normativa que tiene conferida la Junta de Andalucía en materia de turismo.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. La presente Ordenanza municipal tiene como objeto establecer un marco regulador que permita la distribución racional del espacio destinado al estacionamiento, por un lado, y al área de pernocta de autocaravanas, caravanas y campers, situado en la pedanía de Las Pajanosas, cuya denominación será «Área de pernocta de autocaravanas Puerta de Sevilla» y del estacionamiento temporal o itinerante dentro del término municipal, con la finalidad de no entorpecer el tráfico rodado de vehículos, preservar los recursos y espacios naturales del mismo, minimizar los posibles impactos ambientales, garantizar la seguridad de las personas y la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos públicos entre las personas usuarias de las vías públicas, así como fomentar el desarrollo económico del municipio, especialmente el turístico.

2. Esta Ordenanza desarrolla las competencias que tiene atribuidas el Ayuntamiento de Guillena sobre las distintas materias que afectan a la actividad del autocaravanismo, tales como tráfico y circulación de vehículos sobre las vías urbanas, movilidad, turismo, medio ambiente, salud pública, consumo y desarrollo económico, así como la potestad sancionadora, en el marco de las normas europeas, estatales y autonómicas que sean de aplicación.

3. Las prescripciones de la presente Ordenanza son de aplicación en todo el territorio que comprende el término municipal de Guillena, salvo las relativas al tráfico y circulación de vehículos, que sólo serán de aplicación a las vías urbanas y a las vías interurbanas o travesías que hayan sido declaradas urbanas.

Artículo 2. *Definiciones.*

A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

— Autocaravana: Vehículo especial dedicado al transporte de personas y en el que a partir de un chasis y motor se le ha aplicado una cédula habitable y ha sido homologada para ser utilizada como vivienda, conteniendo el siguiente equipamiento mínimo: Asientos y mesa, camas, cocina y armarios.

— Camper: Vehículos derivados de una furgoneta para uso campista, acondicionado para, como mínimo, pernoctar en su interior.

— Caravana: Remolque o semirremolque concebido y acondicionado para ser utilizado como vivienda móvil, permitiéndose el uso de su habitáculo cuando el vehículo se encuentra estacionado.

— Clasificaciones de este tipo de vehículos:

La clasificación de autocaravanas que le son de aplicación la presente Ordenanza-tipo, son:

- 2448 (furgón vivienda).
- 3148 (vehículo mixto vivienda).
- 3200 (autocaravana sin especificar de MMA menor o igual a -- 3.500 kg).
- 3248 (autocaravana vivienda de MMA menor o igual a 3.500 kg).
- 3300 (autocaravana sin especificar de MMA mayor de 3.500 kg).
- 3348 (autocaravana vivienda de MMA mayor de 3.500 kg).

— Autocaravanista: Persona legalmente habilitada para conducir y utilizar la autocaravana, así como toda persona usuaria de la misma aún cuando no esté habilitada para conducirla.

— Estacionamiento: Inmovilización de la autocaravana en la vía pública, de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, y siempre que no supere o amplíe su perímetro en marcha mediante la transformación o despliegue de elementos propios, no tenga el techo elevado ni las ventanas abiertas salvo que estas no excedan del perímetro de los retrovisores exteriores y no ocupe la vía con útiles o enseres como sillas, mesas y similares, se sustente sobre sus propias ruedas o calzos, no tenga bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio, y no vierta fluidos o residuos a la vía.

— Zona de estacionamiento reservada para autocaravanas: Se denomina Zona de Estacionamiento reservada para autocaravanas a los espacios que sólo disponen de plazas de aparcamiento para el estacionamiento o parada exclusivos de la autocaravana, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, sin que se puedan desplegar elementos que amplíen el perímetro, aunque se puedan abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación en las condiciones reseñadas en el artículo 5 y sin que trascienda al exterior la actividad que desarrollen en el interior. En su caso podrán disponer de servicios básicos para el vaciado de fluidos, toma de agua potable, recarga de baterías, limpieza del vehículo y similares. Podrán ser de titularidad pública o privada, y podrán estar ubicadas tanto dentro como fuera del suelo urbano.

— Áreas de pernocta de autocaravanas: Se entiende con esta denominación aquellos espacios destinados exclusivamente a la acogida y acampada de autocaravanas, caravanas o campers en tránsito, así como a las personas que viajan en ellas, para su descanso y mantenimiento propio de estos vehículos, tales como vaciado y limpieza de depósitos y suministro de agua potable y electricidad. Podrán ser de titularidad pública o privada, y podrán estar ubicadas tanto dentro como fuera del suelo urbano. Se considera que está acampada aquella autocaravana, caravana o camper que amplíe su perímetro de estacionamiento mediante la transformación o despliegue de elementos de aquella.

— Zona de muelle: Es el espacio acondicionado para realizar las tareas de mantenimiento de las autocaravanas, caravanas o campers, constando al menos de una superficie de hormigonado liso y conectado a la red de saneamiento o fosa séptica.

— Punto limpio: La zona de vaciado de aguas grises y aguas negras conectada a la red de saneamiento o fosa séptica que dispondrá de una toma de agua para llenar los depósitos de agua limpia. Este punto limpio podrá estar diferenciado o integrado en la zona de muelle.

Artículo 3. *Ubicación e instalación de zonas de estacionamiento y áreas de pernocta de autocaravanas.*

1. La instalación de zonas de estacionamiento reservadas para autocaravanas y áreas de pernocta de autocaravanas en el municipio, ya sean de titularidad pública o privada, deberán cumplir los requisitos mínimos establecidos en la presente Ordenanza, sin perjuicio del obligado cumplimiento de la legislación aplicable a este tipo de actividades y a la normativa que regule los establecimientos turísticos.

2. La ubicación de las zonas de estacionamiento reservadas para autocaravanas y de las instalaciones de las áreas de pernocta de autocaravanas deberá evitar el entorpecimiento del tráfico, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todas las personas usuarias con la necesaria fluidez del tráfico rodado.

3. Sin perjuicio del cumplimiento por estas actividades de la legislación general y sectorial aplicable para su autorización y funcionamiento, en todo caso deberán analizarse los posibles impactos ambientales sobre las personas, el paisaje, monumentos naturales e históricos, recursos naturales, y demás elementos del medio ambiente dignos de conservar y proteger, con el fin de decidir las mejores alternativas para la ubicación de la actividad y adoptar las medidas necesarias para minimizar dichos impactos.

4. El Ayuntamiento podrá promover la instalación de estos espacios en el municipio, que podrán ser de titularidad pública o privada. En todo caso serán de uso público.

Artículo 4. *Régimen de parada y estacionamiento temporal en el municipio.*

1. Se reconoce el derecho de los autocaravanistas a estacionar en todo el municipio de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza para las vías urbanas y del especial régimen jurídico establecido para los espacios naturales protegidos, los terrenos forestales, los terrenos clasificados como suelo no urbanizable de especial protección por el planeamiento urbanístico, las zonas de dominio público y, en general, cualquier otro espacio especialmente protegido por la legislación sectorial que se ubique dentro del municipio.

2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, el municipio podrá disponer de zonas de estacionamiento exclusivas para autocaravanas, caravanas y campers, que sólo podrán ser ocupadas por vehículos de estas características y dedicados al turismo itinerante.

3. Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la legislación estatal sobre tráfico y circulación de vehículos, los conductores de autocaravanas, caravanas y campers pueden efectuar las maniobras de parada y estacionamiento en las vías urbanas en las mismas condiciones y con las mismas limitaciones que cualquier otro vehículo, siempre que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de las personas usuarias de la vía, cuidando especialmente la colocación del vehículo y evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

4. El estacionamiento con horario limitado requerirá, en los lugares en que así se establezca, la obtención de un comprobante horario que el conductor colocará en la parte interna del parabrisas, visible desde el exterior.

5. A efectos meramente indicativos y con carácter general, se considerará que una autocaravana o vehículo, encuadrado en cualquiera de las clasificaciones indicadas en el artículo 2. *Definiciones*, está aparcada o estacionada cuando:

- a) Sólo está en contacto con el suelo a través de las ruedas o calzos de nivelación que favorezcan el descanso nocturno de sus ocupantes, y no están bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio manual o mecánico.
- b) No ocupa más espacio que el de la autocaravana en marcha, es decir, no hay ventanas abiertas proyectables que puedan invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha o excedan del perímetro de los retrovisores exteriores, ni despliegue de sillas, mesas, toldos extendidos u otros enseres o útiles.
- c) No se produce ninguna emisión de cualquier tipo de fluido, contaminante o no, salvo las propias de la combustión del motor a través del tubo de escape, salvo las especificadas en el apartado d), o no se lleven a cabo conductas incívicas o insalubres, como el vaciado de aguas en la vía pública.
- d) No emite ruidos molestos para el vecindario o las personas usuarias de la Zona de Estacionamiento, como por ejemplo, la puesta en marcha de un generador de electricidad en horario propio de descanso según la Ordenanza Municipal de Ruidos u otras normas aplicables, autonómicas o estatales.

- e) No es relevante que permanezcan sus ocupantes en el interior del vehículo siempre que la actividad que desarrolle en su interior no trascienda al exterior.
6. El estacionamiento de los vehículos autocaravanas se rige por las siguientes normas:
- Los vehículos se podrán estacionar en batería; y en semibatería, oblicuamente, todos con la misma orientación y en la misma dirección para facilitar la evacuación en caso de emergencia.
 - El estacionamiento se efectuará de forma tal que permita la ejecución de las maniobras de entrada y salida y permita la mejor utilización del espacio restante para otros usuarios.
 - El conductor inmovilizará el vehículo de manera que no pueda desplazarse espontáneamente ni ser movido por terceros, y responderá por las infracciones cometidas como consecuencia de la remoción del vehículo causada por una inmovilización incorrecta.
 - Si el estacionamiento se realiza en un lugar con una sensible pendiente, su conductor deberá, además, dejarlo debidamente calzado, bien sea por medio de la colocación de calzos, sin que puedan emplear a tales fines elementos como piedras u otros no destinados de modo expreso a dicha función, o bien por apoyo de una de las ruedas directrices en el bordillo de la acera, inclinando aquéllas hacia el centro de la calzada en las pendientes ascendentes, y hacia fuera en las pendientes descendentes. Los calzos, una vez utilizados, deberán ser retirados de las vías al reanudar la marcha.

Artículo 5. Régimen de parada y estacionamiento temporal en zonas reservadas de estacionamiento para autocaravanas.

1. El régimen de parada y estacionamiento temporal en el municipio del artículo 4 de la Ordenanza es aplicable en estas zonas, con la excepción de que está permitida la apertura de ventanas proyectables que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha, siempre que su apertura no implique riesgos para otros usuarios de la vía y/o viandantes.

2. Las zonas señalizadas al efecto para el estacionamiento exclusivo de autocaravanas, podrán ser utilizadas de forma universal por todos aquellos viajeros con autocaravana que circulen por el término municipal al efecto de su visita turística o tránsito ocasional, no pudiendo exceder, en estas zonas especiales, el máximo permitido de hasta setenta y dos horas durante una misma semana, de tal forma que se garantice la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos para estos vehículos.

3. Se establecen las siguientes limitaciones en estas zonas especiales de estacionamiento para autocaravanas:

- Queda expresamente prohibido sacar toldos, patas estabilizadoras o niveladoras, mesas, sillas o cualquier otro mobiliario doméstico al exterior.
- Queda expresamente prohibido sacar tendederos de ropa al exterior de la autocaravana.
- Queda expresamente prohibido verter líquidos o basura de cualquier clase y/o naturaleza.

Artículo 6. Prohibición de parada.

1. Queda prohibida la parada en las vías urbanas o declaradas como urbanas de autoautocaravanas:

- En los lugares donde expresamente lo prohíba la señalización.
- En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, y en sus proximidades.
- En los vados de utilización pública y en los pasos señalizados para peatones y ciclistas.
- En las zonas de peatones; en los carriles bici, bus, bus-taxi; en las paradas de transporte público, tanto de servicios regulares como discretionales; y en el resto de carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o el servicio de determinados usuarios.
- En los cruces e intersecciones.
- Cuando se impida la visibilidad de las señales del tránsito.
- Cuando se impida el giro o se obligue a hacer maniobras.
- En doble fila.
- En las vías rápidas y de atención preferente.
- En los paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si la ocupación es parcial como total.
- En los vados de la acera para paso de personas.
- Cuando se dificulte la circulación, aunque sea por tiempo mínimo.

Artículo 7. Disposiciones para el área de pernocta de autocaravanas «Puerta de Sevilla».

1. En el municipio de Guillena existirá un área de pernocta de autocaravanas «Puerta de Sevilla», de titularidad municipal y uso público.

2. En tanto que la Junta de Andalucía no disponga de una regulación específica para las áreas de pernocta de autocaravanas, habrá de contar con la siguiente infraestructura:

- Acometida de agua potable mediante imbornal.
- Rejilla de alcantarillado para desagüe y evacuación de aguas procedentes del lavado doméstico tales como baño o cocina (aguas grises).
- Rejilla de alcantarillado para desagüe de wc. (aguas negras).
- Contenedor de basura para recogida diaria de residuos domésticos.
- Urbanización y alumbrado público.
- Alumbrado público.
- Conexión a red eléctrica mediante enchufes estándar con toma de tierra.
- En cumplimiento de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, constituye una obligación de la titularidad del establecimiento la cumplimentación del libro-registro, así como la presentación de los partes de entrada de viajeros a los cuerpos de seguridad del Estado.

La estancia permitida no excederá de setenta y dos horas continuadas.

3. El área de pernocta de autocaravanas «Puerta de Sevilla» estará debidamente señalizado en la entrada, al menos con los servicios disponibles, sin perjuicio de los elementos móviles de que puedan disponer para impedir o controlar el acceso de vehículos y de la información que deba publicitarse por exigencia de la legislación, tales como horarios y precios, en su caso.

4. Dentro del área de pernocta para autocaravanas, la velocidad de los vehículos de todas las categorías no puede superar los 30 km/h, sin perjuicio de otras regulaciones de velocidad específicas en razón de la propia configuración y las circunstancias que serán expresamente señalizadas. En todo caso, los vehículos no podrán producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anómalas, y no podrán superar los límites de ruido y emisión de gases determinados, en su caso, por las Ordenanzas Municipales o cualquier otra legislación aplicable.

5. Para garantizar un óptimo uso y aprovechamiento público del área de pernocta de autocaravanas «Puerta de Sevilla», todos los usuarios de la misma tienen la obligación de comunicar al Ayuntamiento cualquier incidencia técnica, avería, desperfecto o carencia o uso indebido que se produzca en los mismos, a través del teléfono 955785005, extensión 275 o bien al correo electrónico rutadelagua@guillena.org.

6. En la zona de muelle y en el punto limpio se podrá estacionar por el tiempo indispensable para realizar las tareas correspondientes a los servicios que presta, tales como evacuación, abastecimiento y otros, estando prohibido expresamente permanecer más tiempo del necesario en el mismo, o hacer usos distintos de los autorizados.

Artículo 8. *Deberes de los autocaravanistas.*

Junto con el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, se establecen los siguientes deberes para los autocaravanistas:

1. Respetar los códigos de conducta y ética adoptados por el movimiento autocaravanista a través de las organizaciones nacionales y europeas, cuidando por la protección de la naturaleza, por el medio ambiente y por el respeto al resto de los usuarios de la vía pública y, en general, a todos los habitantes y visitantes del municipio.
2. La obligación de mantener visible en el parabrisas el ticket correspondiente a la reserva en zonas de estacionamiento, establecida al efecto.
3. Conducir con respeto a las normas de tráfico y seguridad vial, facilitando en lo posible el adelantamiento y las maniobras del resto de los conductores.
4. Abstenerse de producir o emitir ruidos molestos de cualquier tipo, en especial los provenientes de los aparatos de sonido, radio, televisión, de los generadores de corrientes o de animales domésticos, cuando estén estacionados en el Área de Servicio, según lo especificado en el Artículo 4. 5.d) de la presente Ordenanza.
5. Usar los recipientes propios para la recogida de residuos sólidos urbanos y los equipamientos necesarios para la recogida de aguas residuales.
6. Ocupar el espacio físico para el estacionamiento, dentro de los límites estrictamente necesarios.
7. Estacionar asegurándose de no causar dificultades funcionales, con cuidado de no dañar las máquinas y demás infraestructuras de la propia área de pernocta.

Artículo 9. *Suspensión temporal de la prestación del servicio de pernocta y estacionamiento de autocaravanas.*

Durante los meses de agosto de cada año la prestación del servicio de estacionamiento y pernocta de autocaravanas, caravanas y campers en zonas o áreas habilitadas para ello se suspenderá durante los días que fueren necesarios con motivo del desarrollo de la celebración de la Feria de Las Pajanosas.

La organización dará la publicidad necesaria para el conocimiento de las personas usuarias y, en su caso, al Registro de Turismo de Andalucía.

TÍTULO II. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 10. *Disposiciones generales.*

1. La competencia para sancionar las infracciones a las disposiciones en materia de circulación por las vías urbanas y demás materias reguladas en la presente Ordenanza corresponde al Alcalde en aquellos supuestos previstos en la misma o en la legislación sectorial; sin perjuicio de la competencia que se atribuya a la autoridad autonómica respecto al incumplimiento de los requisitos y obligaciones que corresponde según la normativa turística.

2. Los tipos de infracciones y sanciones son los que establecen las leyes, los que se concretan en esta Ordenanza en el marco de las leyes y los propios de esta Ordenanza.

3. Además de la imposición de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas adecuadas para la restauración de la realidad física alterada y del orden jurídico infringido con la ejecución subsidiaria a cargo del infractor y la exacción de los precios públicos devengados.

4. La responsabilidad de las infracciones recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción, y en ausencia de otras personas la responsabilidad por la infracción recaerá en el conductor o propietario de la instalación.

Artículo 11. *Infracciones.*

Las infracciones propias de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Constituyen infracciones leves:

- a) El incumplimiento de la obligación de mantener visible en el parabrisas el ticket correspondiente a la reserva en zonas de estacionamiento, establecida al efecto.
- b) El vertido de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de la zona señalada para ello.
- c) La colocación de elementos fuera del perímetro de la autocaravana, tales como toldos, mesas, sillas, patas niveladoras, etc., en las zonas no autorizadas.
- d) La colocación en sentido diferente al indicado o fuera de las zonas delimitadas para cada vehículo.
- e) La emisión de ruidos molestos fuera de los horarios establecidos con arreglo a lo establecido en la Ordenanza Municipal de Ruidos o legislación sectorial.

2. Constituyen infracciones graves:

- a) La emisión de ruidos al exterior procedentes de equipos de sonido.
- b) El vertido ocasional de líquidos.
- c) La ausencia de acreditación del pago del precio público establecido para el estacionamiento o uso de los servicios.

3. Constituyen infracciones muy graves:

- a) El vertido intencionado de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de los lugares indicados para ello.
- b) El daño o deterioro de las infraestructuras de sombra del área, así como el resto de mobiliario del área.
- c) La total obstaculización al tráfico rodado de vehículos sin causa de fuerza mayor que lo justifique.
- d) El estacionamiento y la acampada en lugares no habilitados para ese uso.

Artículo 12. *Sanciones.*

1. Las sanciones de las infracciones tipificadas en este artículo son las siguientes:

- a) Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta 50,00 euros.
- b) Las infracciones graves se sancionarán con multas de hasta 200,00 euros y/o expulsión del área de servicio, en su caso.
- c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de hasta 500,00 euros y/o expulsión del área de pernocta de autocaravanas y de la zona de estacionamiento reservada para autocaravanas en su caso.

2. Las sanciones serán graduadas, en especial, en atención a los siguientes criterios:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia, por cometer más de una infracción de la misma naturaleza.
- d) La obstaculización del tráfico o circulación de vehículos y personas.

3. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en cualquier caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

Disposición final única.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia del acuerdo de su aprobación definitiva y del texto íntegro de la misma.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Guillena a 22 de marzo de 2018.—El Alcalde, Lorenzo J. Medina Moya.

34W-2445

LORA DE ESTEPA

Doña María Asunción Olmedo Reina, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Lora de Estepa.

Hace saber: Que este Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2018, ha aprobado inicialmente la Ordenanza reguladora del procedimiento administrativo de declaración de asimilado a fuera de ordenación de los actos de uso del suelo y en particular de las obras, instalaciones y edificaciones.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que cualquier interesado pueda examinarlo y presentar las alegaciones que estime oportunas, durante el plazo de treinta días.

En el caso de no ser presentada reclamación alguna, el acuerdo inicial se elevará a definitivo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lora de Estepa a 22 de marzo de 2018.—La Alcaldesa, María Asunción Olmedo Reina.

34W-2402

OLIVARES

Concurso Fotografía Barroco 2018.

BDNS (Identif): 395983.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.minhap.gob.es/bdnstrans/index>).

Primero: *Beneficiarios.*

Podrán participar todas las personas fotógrafas, tanto aficionadas como profesionales, sin límite de edad.

Segundo: *Objeto.*

Se pretende que tanto profesionales como personas relacionadas plasmen, a través de sus imágenes la vida del Olivares Barroco 2018: Patrimonio, costumbres, exposiciones, artesanos, teatro, conciertos.

Tercero: *Bases reguladoras.*

Reglamento por la que se aprueban las Bases Reguladoras del Concurso de Fotografía Barroco 2018.

Cuarto: *Cuantía.*

Se destina para la concesión de premios de esta convocatoria un importe máximo total de 200,00 € con cargo al vigente presupuesto municipal en la aplicación presupuestaria 43210-48022.

Quinto: *Plazo de presentación.*

Las personas participantes deberán rellenar la hoja de inscripción y entregarla en el Registro del Ayuntamiento de Olivares o enviarla por mail a: oficialbarroco@gamil.com, antes del 6 de mayo de 2018.

Sexto: *Otros datos.*

Las fotografías deben estar realizadas con una cámara digital y deben respetar los siguientes requisitos:

- Las fotografías deben ser archivos jpg.
- El peso del archivo no debe ser superior a 5 Mb ni inferior a 2 Mb.
- Deben tener un tamaño mínimo de 2000*2000 píxeles.

Las Bases del Concurso de Fotografía Barroco 2018, serán publicadas en la página web oficial del Ayuntamiento de Olivares (www.olivares.es), portal municipal de transparencia, así como en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Cualquier anuncio relacionado con el desarrollo de este Concurso será publicado en la página web oficial del Ayuntamiento de Olivares (www.olivares.es).

Olivares a 25 de abril de 2018.—El Alcalde - Presidente, Isidoro Ramos García.

4W-3234

OLIVARES

VI Certamen de Canción Española «Olivo de Plata».—Convocatoria 2018.

BDNS (Identif.): 395989.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.minhap.gob.es/bdnstrans/index>).

Primero: *Beneficiarios.*

Podrán tomar parte en este VI Certamen de Canción Española «Olivo de Plata» podrán participar todas aquellas personas mayores de 18 años cumplidos a la celebración de la primera semifinal y dentro del plazo establecido en la base tercera.

Segundo: *Objeto.*

Las semifinales se celebrarán los días 6 y 13 de julio en el patio del Palacio del Conde Duque de Olivares (actual Ayuntamiento). Si el número de participantes hiciera necesaria la celebración de una tercera semifinal (conforme se establece el punto 4 de la base tercera), ésta se celebraría el día 20 de julio en el mismo lugar.

La final se celebrará el jueves 2 de agosto en la Caseta Municipal de la Feria de Olivares, en honor a Ntra. Señora de las Nieves.

Tercero: *bases reguladoras.*

Reglamento por la que se aprueban las Bases Reguladoras del VI Certamen de Canción Española Olivo de Plata».

Cuarto: *Cuantía.*

Se destina para la concesión de premios de esta convocatoria un importe máximo total de 1.700,00 € con cargo al vigente presupuesto municipal en la aplicación presupuestaria 33413.22706.

Quinto: *Plazo de presentación.*

El plazo para inscribirse en el VI Certamen de Canción Española «Olivo de Plata 2018», estará abierto desde el día 20 de mayo hasta el 20 de junio de 2018, ambos inclusive.

Sexto: *Otros datos.*

Los/as participantes vendrán provistos/as de los correspondientes playbacks de los 5 temas elegidos por ellos/as mismos/as en su inscripción. En las semifinales cada participante interpretará dos temas, puntuando ambos.

En la final del Certamen, cada concursante interpretará 1 tema en la primera ronda, el cual no puntúa. Y en una segunda ronda interpretarán 2 temas cada uno, puntuando ambos.

Las Bases del VI Certamen de Canción Española «Olivo de Plata 2018», serán publicadas en la página web oficial del Ayuntamiento de Olivares (www.olivares.es), portal municipal de transparencia, así como en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Cualquier anuncio relacionado con el desarrollo del VI Certamen será publicado en la página web oficial del Ayuntamiento de Olivares (www.olivares.es).

Olivares a 25 de abril de 2018.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Olivares, Isidoro Ramos García.

4W-3236

LOS PALACIOS Y VILLAGRANCA

«Formado por el Presidente el Presupuesto de la Entidad Local para el año 2018.

— Adaptado a la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden 3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, y a lo expuesto en el informe favorable condicionado, de fecha 6 de febrero de 2018, y registro de entrada número 2017 de 13 de febrero, emitido por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, previo y vinculante a la aprobación del Presupuesto Municipal por el órgano competente, según artículo 45.4 del Real Decreto-Ley 17/2014, que forma parte del expediente de aprobación del Presupuesto 2018, y

— Unida a este toda la documentación que dispone el artículo 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, modificado por el Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico y el artículo 18.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril,

El Pleno de la Corporación Municipal, por mayoría absoluta, con el voto a favor de los Sres. Valle Chacón, Molina Moreno, Condán Navarro, Lay García, Begines Sánchez, Fernández Fernández, Triguero Begines, Triguero Baquero, Bernal Cecilia, Carvajal González y Begines Armije, la abstención de los Sres. Moguer Caro, Aguilar Núñez y García Fernández, y el voto en contra de los Sres. Gayango Leal, Curando Sánchez y Rivera Pérez, adoptó el siguiente acuerdo:

«Primero.— Aprobar inicialmente el Presupuesto General para el año 2018, comprensivo de la previsión de obligaciones y derechos de la Entidad Local, para su exposición al público, previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno, según dispone el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Segundo.— Anular las transferencias de crédito, desde el día 1 de enero de 2018, hasta la fecha de aprobación definitiva del Presupuesto Municipal de 2018, si las hubiere, en el caso de existir créditos en las aplicaciones presupuestarias del Presupuesto de 2018.

Tercero.— Declarar la no disponibilidad de los créditos del Capítulo I de gastos, por el importe que supone el 1% aplicado a las retribuciones del año 2017, hasta la promulgación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018.

Cuarto.— El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, en caso contrario el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Quinto.— El Presupuesto General definitivamente aprobado deberá ser insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran, entrando en vigor una vez publicado, según dispone el artículo 169.3 y 169.5 del citado Real Decreto Legislativo.

Sexto.— Según dispone el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

El Tribunal de Cuentas deberá informar previamente la resolución del recurso cuando la impugnación afecte o se refiera a la nivelación presupuestaria.

La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la corporación».

Transcurrido el plazo de exposición al público del Presupuesto General de 2018, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 66, de 21 de marzo de 2018, sin que se hayan presentado reclamaciones, el Resumen por capítulos del Presupuesto Municipal para 2018, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia es el siguiente y entrará en vigor una vez publicado, según dispone el artículo 169.3 y 169.5 del citado Real Decreto Legislativo:

ESTADO DE GASTOS

<i>Capítulo</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe (€)</i>
	1. Operaciones no financieras	
	1.1 Operaciones corrientes	
1	Gastos de personal	15.625.998,22
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	4.890.703,46
3	Gastos financieros	1.118.629,05
4	Transferencias corrientes	773.460,21
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	261.913,99
	1.2 Operaciones de capital	
6	Inversiones reales	2.906.136,51
	2. Operaciones financieras	
9	Pasivos financieros	1.861.868,00
	Total presupuesto de gastos	27.438.709,44

ESTADO DE INGRESOS

<i>Capítulo</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe (€)</i>
	1. Operaciones no financieras	
	1.1 Operaciones corrientes	
1	Impuestos directos	8.124.652,24
2	Impuestos indirectos	296.833,91
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	4.236.420,59
4	Transferencias corrientes	12.006.332,73
5	Ingresos patrimoniales	86.615,22
	1.2 Operaciones de capital	
6	Enajenación de inversiones	
7	Transferencias de capital	1.440.544,54
	2. Operaciones financieras	
8	Activos financieros	
9	Pasivos financieros	1.622.221,57
	Total presupuesto de ingresos	27.813.620,80

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

El Tribunal de Cuentas deberá informar previamente la resolución del recurso cuando la impugnación afecte o se refiera a la nivelación presupuestaria.

La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la corporación.

En Los Palacios y Villafranca a 13 de abril de 2018.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Valle Chacón.

8W-2925

EL REAL DE LA JARA

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 26 de marzo de 2018, se aprobó inicialmente el estudio de detalle de la calle Doctor Isaac Gallego Carlos.

Se somete el expediente a información pública por el plazo de veinte días, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 y 39.1.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Durante dicho período se podrán formular las alegaciones que se estimen pertinentes, encontrándose el expediente de manifiesto en las oficinas de la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, en horario de atención al público, de lunes a viernes, de 8.00 a 14.00 horas.

Asimismo, se hace público que en aplicación del artículo 27.2.º de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, se suspende el otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente, en el área/s determinadas en el expediente, siendo el plazo de suspensión máximo de un año.

En El Real de la Jara a 3 de abril de 2018.—El Teniente Alcalde, Juan Carlos Martínez Sánchez.

4W-2712-P

UTRERA

Don Juan Borrego López, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber:

«Que con motivo de la ausencia del Primer Teniente de Alcalde del Área de Presidencia, don Francisco Campanario Calvente y de la Quinta Teniente de Alcalde del Área de Hacienda Pública y Transparencia, doña Tamara Casal Hermoso, y en virtud de las competencias conferidas por el artículo 23.4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con los artículos 9 y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con carácter accidental y desde los días 29 de marzo al 1 de abril de 2018, vengo en decretar:

Primero.— Avocar las competencias conferidas por Decreto de Alcaldía de fecha 20 de noviembre de 2015 y 25 de abril de 2017 del Primer Teniente de Alcalde y de la Quinta Teniente de Alcalde, respectivamente.

Segundo.— Asumir las competencias avocadas en el apartado primero del presente Decreto en favor del Alcalde-Presidente don José María Villalobos Ramos, desde el día 29 de marzo hasta el 1 de abril de 2018, ambos inclusive.

Tercero.— Dar traslado de la presente resolución para su conocimiento a los interesados, a todas las Áreas, Departamentos y Unidades Administrativas afectadas, así como su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo decretó y firma el Sr. Alcalde-Presidente ante mí el Secretario General, en Utrera a la fecha indicada en el pie de firma del presente documento. El Alcalde-Presidente. Fdo.: José María Villalobos Ramos.—El Secretario General. Fdo.: Juan Borrego López.»

Utrera a 26 de marzo de 2018.—El Secretario General, Juan Borrego López.

34W-2504

UTRERA

El Pleno del Ayuntamiento de Utrera en sesión ordinaria celebrada el día 12 de abril de 2018, acordó la aprobación inicial del expediente número 025/2018/CE/004, de crédito extraordinario, en referencia al presupuesto 2018.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del artículo 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Utrera a 13 de abril de 2018.—El Secretario General, Juan Borrego López.

8W-2906

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 990 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es